

	AYUNTAMIENTO DE SALOBREÑA	ORDENANZA MUNICIPAL DE TRÁFICO O.M.T.
	POLICIA LOCAL	

AYUNTAMIENTO DE SALOBREÑA

ORDENANZA MUNICIPAL DE TRÁFICO DE SALOBREÑA

Por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 15 de Diciembre de 2008, ha sido aprobado definitivamente la Ordenanza Municipal de Tráfico; por lo que se procede a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada en cumplimiento de lo dispuesto en su Disposición Final, quedando redactado el texto completo con el siguiente tenor:

ÍNDICE

Exposición de Motivos.

Título Preliminar: Objeto y ámbito de aplicación (artículos 1 al 4).

Título Primero: De la circulación urbana.

Capítulo I. Policía Local, ordenación de la circulación y señalización (arts. 5 a 9).

Capítulo II. Comportamiento de conductores y usuarios de la vía (art. 10).

Título Segundo: Peatones.

Capítulo I. Del tránsito peatonal. (arts. 11-13).

Capítulo II. De las zonas de prioridad peatonal (arts. 14-18).

Capítulo III. Del tránsito con patines y monopatines (arts. 19-20).

Capítulo IV: De las bicicletas (arts. 21-22).

Título Tercero: Vehículos a motor.

Capítulo I. De las normas generales de circulación (arts. 23-29)

Capítulo II. Velocidad y excepciones. (arts. 30-31).

Capítulo III. Preferencias de paso y adelantamientos (arts. 32-33).

Capítulo IV. Transporte escolar de menores (art. 34).

Capítulo V: Transportes especiales y mercancías peligrosas (arts. 35-38).

Título Cuarto. Paradas y estacionamientos.

Capítulo I. Paradas (arts. 39-42).

Capítulo II. Estacionamientos (arts. 43-50).

Título Quinto. Limitaciones al uso de las vías públicas.

Capítulo I. De la duración del estacionamiento (arts. 51-58).

Capítulo II. Carga y descarga (arts. 59-64).

Capítulo III. Autorizaciones especiales para carga y descarga (arts. 65-66).

Capítulo IV. De las mudanzas (arts. 67-73).

Capítulo V: Reservas en la vía pública para acceso de vehículos (arts. 74-82).

Capítulo VI. Otras limitaciones a los usos de las vías públicas. (arts. 83-86).

Título Sexto: Inmovilización y retirada de vehículos.

Capítulo I. Inmovilización (arts. 87-88).

Capítulo II. Retirada de vehículos (arts. 89-90).

Título Séptimo. Procedimiento sancionador, infracciones y sanciones..

Capítulo I. Procedimiento sancionador (arts. 91-95).

Capítulo II. Sanciones (arts. 96-97)

Título Octavo: Normas para favorecer la movilidad de las personas con capacidad de movimiento reducido.

Capítulo I. Condiciones Generales (arts. 98-103)

Capítulo II. Procedimiento concesión tarjeta estacionamiento (arts. 104-109)

Capítulo III. Régimen sancionador (arts. 110-111).

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIÓN FINAL

ANEXOS

	AYUNTAMIENTO DE SALOBREÑA	ORDENANZA MUNICIPAL DE TRÁFICO O.M.T.
	POLICIA LOCAL	

**ORDENANZA CIRCULACIÓN DEL MUNICIPIO DE SALOBREÑA
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

Esta ORDENANZA tiene por objeto regular las competencias reconocidas a los Ayuntamientos en materia de Tráfico, por el que se aprobó el R.D.L. 339/1990 de 2 de marzo, modificado por la Ley 19/2001 de 19 de Noviembre, por el que se aprobó el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, la Ley 17/2005 de 19 de Julio, por la que se regula el permiso y la licencia de conducción por PUNTOS, el Código Penal y R.D. 320/1994 de 25 de Febrero por el que se aprueba el Reglamento Sancionador en materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial. Urge por ello la aprobación de un nuevo Texto que se adapte al actual derecho circulatorio y a las exigencias derivadas de la realidad social en esta materia y a las de la Constitución Española por cuanto el contenido de la Ordenanza afecta directamente a los intereses de los municipios y a la autonomía local y en fin regule los intereses de los distintos sectores que resultan afectados en esta materia en beneficio del interés de todos intentando lograr el equilibrio entre los derechos de unos y de otros. En el texto de la Ordenanza no se realiza una transcripción literal de los preceptos que ya se encuentran recogidos en las Normas que regulan esta materia como son entre otras la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, El Reglamento General de Circulación etc., utilizando la técnica de remisión al derecho supletorio. En este intento por no hacer un texto extenso evitando reproducciones en gran medida innecesarias de una parte se transcriben únicamente aquellos aspectos fundamentales que son de directa aplicación aún cuando no existiera la Ordenanza, en otros se realiza una adaptación de las normas estatales a la realidad de la circulación viaria en nuestra Ciudad o se regulan “*ex novo*” distintas materias con base en la potestad que las normas antes citadas otorgan a los Municipios para su desarrollo o concreción en las Ordenanzas Municipales y en otros se intenta favorecer la movilidad de las personas con discapacidad. De otra parte, con la finalidad de mejorar el aprovechamiento de las vías integra en la presente Ordenanza el **Servicio Público O.R.A.** y regula las operaciones **de carga y descarga**, y **las reservas de estacionamiento para discapacitados y sus autorizaciones** con el fin de que todas ellas se encuentren en un solo texto jurídico.

En el ejercicio de las competencias que el Ordenamiento Jurídico atribuye a los Municipios se dicta la Ordenanza Municipal de Tráfico de Salobreña.

TITULO PRELIMINAR: DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. Competencia.

La presente ordenanza se dicta en virtud de las competencias atribuidas a los municipios en materia de ordenación de tráfico de personas, vehículos y animales en las vías urbanas por la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen local, así como por la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo.

Artículo 2. Objeto

La presente Ordenanza tiene por objeto regular: la circulación de vehículos, peatones y animales compatibilizando la necesaria fluidez del tráfico con el uso peatonal de las calles; la realización de otros usos y actividades que afecten a la circulación viaria; reservar y fomentar la seguridad vial y la prevención de accidentes; compatibilizar la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios estableciendo medidas de estacionamiento de duración limitada con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos; y prestar especial atención a las necesidades de las personas con movilidad reducida que utilizan vehículo, con el fin de favorecer su integración social, en los términos previstos en el Título Octavo de la presente Ordenanza.

	AYUNTAMIENTO DE SALOBREÑA	ORDENANZA MUNICIPAL DE TRÁFICO O.M.T.
	POLICIA LOCAL	

Artículo 3. *Ámbito de aplicación*

Los preceptos de esta Ordenanza son de aplicación en las vías urbanas de titularidad municipal comprendidas dentro del término municipal de Salobreña incluidos los Anejos de LOBRES Y LA CALETA-LA GUARDIA

Artículo 4. *Derecho supletorio*

En aquellas materias no reguladas expresamente en esta Ordenanza, se aplicarán directa y subsidiariamente los preceptos de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y los Reglamentos u otras Normas que la desarrollan o puedan desarrollarla en un futuro.

TITULO PRIMERO: DE LA CIRCULACION URBANA

CAPÍTULO I. POLICIA LOCAL, ORDENACION DE LA CIRCULACIÓN Y SEÑALIZACIÓN

Artículo 5. *Policía Local y personal de la O.R.A*

1º. Corresponde a La Policía Local la vigilancia del cumplimiento de las prescripciones de esta Ordenanza; la regulación y la reordenación del tráfico; la adopción de medidas cautelares y formular las denuncias que procedan por las infracciones que se cometan contra lo dispuesto en la presente Ordenanza y demás disposiciones en materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, de acuerdo con la normativa vigente en cada momento y con las disposiciones que dicten los Órganos y las Autoridades con competencias en materia de tráfico.

2 º. Las personas encargadas del control de las zonas de estacionamiento con limitación horaria denunciarán las infracciones a las normas específicas que regulen estas zonas, y podrán formular denuncias por incumplimiento de normas generales de estacionamiento en las vías públicas incluidas en estas zonas.

Artículo 6. *Competencia para la ordenación de la circulación y el estacionamiento*

Corresponderá exclusivamente a la Autoridad Municipal autorizar la ordenación del estacionamiento y la circulación en los viales de uso público, - aunque fueran de propiedad privada de uso común -, quedando prohibida la ordenación consistente en la reserva de espacio o de cualesquiera otra forma efectuada por particulares, sin que se pueda cortar la circulación ni instalar señal o indicación de ningún tipo sin autorización expresa del Ayuntamiento.

Artículo 7. *Competencia para señalar*

Corresponde con carácter exclusivo al Ayuntamiento de Salobreña, **previo informe preceptivo de la Policía Local**, autorizar la colocación, retirada y conservación de todo tipo de señalización viaria, tanto vertical como horizontal y luminosa, en las vías públicas incluidas en el artículo 3º de esta Ordenanza, quedando prohibido la realización de las conductas anteriores por cualquier persona física o jurídica, salvo autorización expresa del Ayuntamiento en los supuestos que con carácter excepcional se regulan en esta Ordenanza. El órgano municipal competente en materia de señalización procederá a la retirada inmediata de toda aquella señalización que no cumpla la normativa vigente, no esté debidamente autorizada o incumpla las condiciones de la autorización municipal. Una vez retirada la señalización tanto vertical como horizontal, mediante la oportuna autorización, ésta deberá ser restituida a su estado original.

Sin embargo la Policía Local de Salobreña, atendiendo a razones de seguridad, de orden público, de emergencias o bien para garantizar la fluidez del tráfico, podrá modificar eventualmente la ordenación existente en aquellos lugares donde se produzcan grandes concentraciones de personas, vehículos o animales, así como tomar aquellas medidas preventivas que crean oportunas.

	AYUNTAMIENTO DE SALOBREÑA	ORDENANZA MUNICIPAL DE TRÁFICO O.M.T.
	POLICIA LOCAL	

Se creará una ordenanza específica la cual regulará los cortes de calle.

Artículo 8. Normalización de la señalización

1º. La señalización a que se refiere el artículo anterior se realizará conforme a las normas y modelos establecidas en el Reglamento General de Circulación.

2º. Cuando se trate de señales o marcas viales no incluidas en el Reglamento General de Circulación, el alcalde o concejal en quien delegue, aprobará el modelo de señal o marca vial que para cada caso considere más adecuado, publicándose la aprobación y el modelo en el B.O.P. y en los medios de mayor difusión social de la Villa de Salobreña.

3º. Excepcionalmente y con carácter urgente, la Policía Local podrá colocar carteles temporales indicando claramente una prohibición, restricción u obligación, al objeto de garantizar un fin concreto.

4º. Las señales de circulación preceptivas colocadas a las entradas de la Villa y en sus anejos, rigen para todas la vías urbanas, a excepción de la señalización específica que se establezca.

Artículo 9. Conductas prohibidas que puedan afectar a la señalización

Queda prohibido modificar el contenido de las señales o colocar sobre ellas placas, carteles, anuncios, pegatinas, marcas u otros objetos que puedan inducir a confusión, reducir su visibilidad o su eficacia, deslumbrar a los usuarios de la vía o distraer su atención, o afectar a su ornato y limpieza.

CAPÍTULO II. COMPORTAMIENTO DE CONDUCTORES Y USUARIOS DE LA VÍA

Artículo 10. Comportamiento de los usuarios de las vías públicas

Todos los usuarios de la vía están obligados a comportarse de forma que no entorpezcan la circulación ni causen peligro, perjuicios, daños o molestias innecesarias a las personas, o a los bienes, debiendo ajustarse, en todo caso, a las normas establecidas en la Ley de Trafico, Circulación de vehículos a Motor y Seguridad Vial, Reglamento general de Circulación, los preceptos vigentes del Código de la Circulación, y demás normas aplicables en materia de circulación y seguridad vial, **por todo ello:**

- **Se prohíbe lavar cualquier tipo de vehículo, aparato de locomoción o remolque en la vía pública.**
- **Queda prohibido la colocación en la vía pública, cualquier obstáculo que dificulte la circulación de peatones, vehículos o animales. No obstante lo anterior, por causas debidamente justificadas, podrán autorizarse ocupaciones temporales de la vía pública, en los lugares en los que, no generándose peligro alguno por la ocupación, menos trastorno ocasiones al tráfico.**
- **Todo obstáculo que dificulte la plena circulación de peatones, vehículos o animales, deberá estar convenientemente señalizado y en horas nocturnas o cuando la visibilidad sea escasa, ésta deberá ser luminosa, al objeto de garantizar la seguridad de los usuarios.**
- **Por parte de la autoridad Municipal, se podrá proceder a la retirada de los obstáculos en la vía pública cuando:**
 - 1.- **Entrañen peligro para los usuarios de las vías.**
 - 2.- **No se haya obtenido la correspondiente autorización**
 - 3.- **Su colocación haya devenido injustificada.**
 - 4.- **Haya trascurrido el tiempo autorizado o no se cumplieren las condiciones fijadas en la autorización.**

Los gastos ocasionados por la retirada de los obstáculos, así como por su señalización especial, correrán a cuenta y cargo del causante.

	AYUNTAMIENTO DE SALOBREÑA	ORDENANZA MUNICIPAL DE TRÁFICO O.M.T.
	POLICIA LOCAL	

TÍTULO SEGUNDO: PEATONES

CAPÍTULO I. DEL TRANSITO PEATONAL

Artículo 11. Lugares de circulación o tránsito

1º. Los peatones transitarán por las aceras, paseos y zonas peatonales debidamente señalizadas, gozando siempre de preferencia las personas de movilidad reducida.

2º. Excepcionalmente podrán circular por la calzada cuando así lo determinen los Agentes encargados de la vigilancia del tráfico.

3º. Cuando no existieran zonas para la circulación de peatones, podrán transitar por la calzada por el lugar más alejado de su centro.

Artículo 12. Conductas prohibidas a los peatones

Se prohíbe a los peatones:

1º. Detenerse en las aceras formando grupos, cuando ello obligue a otros usuarios a circular por la calzada.

2º. Cruzar la calzada por lugares distintos de los autorizados o permanecer en ella.

3º. Esperar a los autobuses y demás vehículos de servicio público fuera de los refugios o aceras o invadir la calzada para solicitar su parada

4º. Realizar actividades en las aceras, pasos, calzadas, arcenes o, en general, en zonas contiguas a la calzada, que objetivamente puedan perturbar a los conductores o ralentizar, o dificultar la marcha de sus vehículos.

5º. La actividad de dirigir, encauzar el aparcamiento y la guardería de vehículos en las vías públicas, sin la correspondiente Autorización Municipal.

6º. Ejercer la venta de cualquier tipo de producto, u ofrecimiento de servicio, a usuarios de vehículos que circulen por la vía pública, aun cuando éstos se encuentren en situación de “parada” por motivos de la circulación.

Artículo 13. Normas de comportamiento de los peatones

Los peatones que precisen cruzar la calzada lo efectuarán con la máxima diligencia, sin detenerse ni entorpecer a los demás usuarios, ni perturbar la circulación y observando en todo caso las prescripciones siguientes:

1º. En los pasos regulados por semáforos, deberán obedecer las indicaciones de las luces, no penetrando en el paso hasta que la señal dirigida a ellos lo autorice.

2º. En los pasos regulados por Agentes de la Policía local, deberán en todo caso obedecer las instrucciones que sobre el particular efectúen éstos.

3º. En los restantes pasos, no deberán penetrar en la calzada hasta tanto no se hayan cerciorado, a la vista de la distancia y velocidad a la que circulen los vehículos más próximos, que no existe peligro en efectuar el cruce.

4º. Cuando no exista un paso de peatones señalizado, el cruce se efectuará por las esquinas y en dirección perpendicular al eje de la vía, excepto cuando las características de la misma o las condiciones de visibilidad puedan provocar situaciones de peligro.

5º. No podrán atravesar las plazas y glorietas por su calzada, debiendo rodearlas excepto que lo permitan los pasos de peatones existentes al efecto.

CAPITULO II. DE LAS ZONAS DE PRIORIDAD PEATONAL

Artículo 14.

El órgano municipal competente podrá establecer zonas de prioridad peatonal en las que se restringirá total o parcialmente la circulación y el estacionamiento de vehículos, determinando las condiciones concretas en que deberá desarrollarse la circulación en el área afectada.

Artículo 15.

	AYUNTAMIENTO DE SALOBREÑA	ORDENANZA MUNICIPAL DE TRÁFICO O.M.T.
	POLICIA LOCAL	

Las zonas de prioridad peatonal se señalizarán a la entrada y a la salida, sin perjuicio de los elementos móviles que se puedan colocar para impedir o controlar los accesos de vehículos.

Artículo 16.

La prohibición de circulación y estacionamiento en las zonas de prioridad peatonal podrá establecerse con carácter permanente o referirse únicamente a unas determinadas horas del día o a unos determinados días y podrá afectar a todas o solamente a algunas de las vías de la zona delimitada, pudiendo también limitarse al vehículo por dimensión o por tipo.

Artículo 17.

Las limitaciones de circulación que se establezcan en las zonas de prioridad peatonal no afectarán a los siguientes vehículos:

a. A los servicios de extinción de incendios, fuerzas y cuerpos de seguridad, ambulancias, servicios médicos de urgencia y Protección Civil en servicio de urgencia. b. Los vehículos que prestan otros servicios públicos requerirán autorización municipal:

b.1 A los que trasladan personas enfermas con domicilio o atención dentro de la zona.

b.2 A los que trasladan a las personas alojadas en los establecimientos hoteleros situados dentro de la zona. En este supuesto se permitirá la parada por el tiempo estrictamente necesario para acceso y bajada de viajeros y carga o descarga de equipajes, que no podrá sobrepasar los diez minutos.

b.3 A los que accedan o salgan de garajes y estacionamientos autorizados.

b.4 A los que sean conducidos por personas con movilidad reducida o transporten a personas con movilidad reducida y se dirijan al interior o salgan de la zona, en los términos previstos en el artículo 102 c) de la presente Ordenanza.

Artículo 18.

Al transitar por las zonas de prioridad peatonal, los vehículos relacionados en el artículo anterior deberán adecuar su velocidad a la de los peatones, no pudiendo sobrepasar la velocidad máxima de 20km/h.

CAPITULO III: DEL TRANSITO CON PATINES Y MONOPATINES

Artículo 19.

Los monopatines, patines sin motor o aparatos similares transitarán únicamente por las aceras, zonas de prioridad peatonal y vías ciclistas, no pudiendo invadir carriles de circulación. En su tránsito deberán acomodar su marcha a la de los peatones, evitando en todo momento causar molestias o crear peligros, y sólo podrán circular a paso de persona por las aceras o por las calles residenciales debidamente señalizadas, sin que en ningún caso se permita que sean arrastrados por otros vehículos.

Artículo 20.

Queda prohibido la circulación de monopatines, patines sin motor y aparatos similares cuando exista aglomeración de personas, o el tránsito peatonal sea intenso y cuando su utilización pueda producir daños al mobiliario urbano.

CAPITULO IV: DE LAS BICICLETAS, TRICICLOS Y CUADRICICLOS

Artículo 21.

Las bicicletas, **triciclos y cuadríciclos sin motor** vehículos sujetos a la normativa vigente sobre tráfico y circulación, circularán por las vías ciclistas o por los itinerarios señalizados. Donde no existan carriles o vías destinados a bicicletas, circularán por la calzada. El ciclista únicamente tendrá la consideración de peatón cuando circule a pie.

Estos vehículos deberán estar provistas de "timbre" y elementos reflectantes en la parte delantera y posterior. **QUEDANDO PROHIBIDA SU CIRCULACION POR LA NOCHE, salvo**

	AYUNTAMIENTO DE SALOBREÑA	ORDENANZA MUNICIPAL DE TRÁFICO O.M.T.
	POLICIA LOCAL	

que estén provistos de dispositivos luminosos, debiendo llevar chalecos reflectantes todos sus ocupantes, el incumplimiento llevará aparejado la inmovilización del vehículo.

Artículo 22.

Excepto en momentos de aglomeración, las bicicletas podrán circular por parques públicos y zonas de prioridad peatonal en zonas en las que esté permitido, siempre que:

- Respeten la preferencia de paso de los peatones
- La velocidad máxima sea de 10 Km./h., adecuándola en todo caso a la mayor o menor presencia de peatones.
- No realicen maniobra negligente o temeraria, que pueda afectar a la seguridad de los peatones.

Los/as menores de hasta 7 años podrán circular por las aceras en bicicleta, al cargo de una persona mayor de edad, a condición de hacerlo al mismo paso que los peatones, y sin causar molestias a éstos.

TÍTULO TERCERO: VEHICULOS A MOTOR

CAPÍTULO I. DE LAS NORMAS GENERALES DE CIRCULACION

Artículo 23. Normas de comportamiento en supuestos de intensidad o densidad de la circulación

Cuando la intensidad del tráfico así lo aconseje, los conductores deberán adoptar las prescripciones siguientes:

1º. No penetrarán en los cruces, intersecciones y en especial en los carriles reservados para la circulación de vehículos de transporte público, cuando sea previsible que va a quedar inmovilizado, y ha de obstruir la circulación transversal de vehículos o de peatones.

2º. Cuando por la densidad de la circulación se hubiera detenido completamente, facilitará la incorporación a la vía por la que circule, delante de él, al primero de los vehículos que, procedente de otra vía,- con acceso a ella por su derecha -, pretenda efectuarla, cuando sin dicha facilidad resultase imposible la incorporación.

Artículo 24. Incorporación de los vehículos de transporte colectivo de personas

Con el fin de facilitar la circulación de los vehículos de transporte colectivo de personas, los conductores de los demás vehículos se desplazarán lateralmente, siempre que fuera posible o reducirán su velocidad, - llegando a detenerse si fuera preciso -, para que los vehículos de transporte colectivo puedan efectuar la maniobra necesaria para proseguir su marcha a la salida de las paradas señalizadas como tales.

Artículo 25. Quad

1º. Su circulación se circunscribirá a las vías públicas mencionadas en el artículo 3 de la presente Ordenanza.

2º Durante su conducción será obligatorio el uso, al menos del casco debidamente homologado.

3º Queda prohibido a los conductores de estos vehículos arrancar o circular con el vehículo apoyado exclusivamente sobre las ruedas traseras.

4º Queda prohibido que el pasajero circule sin el casco de protección homologado.

Artículo 26. Ciclomotores, triciclos, motocicletas

Se prohíbe a los conductores de estos vehículos arrancar o circular con el vehículo apoyando una sola rueda en la calzada.

Los conductores y ocupantes de esta clase de vehículos, están obligados a utilizar el casco homologado, así como otros elementos de protección en los casos y en las condiciones que reglamentariamente se determinen.

	AYUNTAMIENTO DE SALOBREÑA	ORDENANZA MUNICIPAL DE TRÁFICO O.M.T.
	POLICIA LOCAL	

Queda prohibido que el pasajero del vehículo reseñado circule sin el casco de protección homologado.

Artículo 27. Circulación de animales

1º. A excepción de las vías pecuarias, se prohíbe el tránsito de animales de tiro, carga o silla, cabezas de ganado aisladas, en manada o rebaño, en todas las vías a que se refiere el artículo 3 de esta Ordenanza, salvo autorización municipal expresa.

2º. Igualmente se prohíbe la circulación de vehículos de tracción animal por las vías urbanas, excepto en los casos expresamente autorizados previamente por el Ayuntamiento.

3º. Queda prohibida la liberación incontrolada de los animales, a los que hace referencia el apartado 1º, en vías y espacios públicos.

4º. En cuanto a los demás usos y comportamientos de animales en la vía pública, serán de aplicación las normas contenidas en el Texto articulado de la Ley sobre Tráfico y demás normas que la desarrollan o les puedan resultar de aplicación directa o indirecta.

Artículo 28. Otras normas de comportamiento

Sin perjuicio de las prescripciones contenidas en la Ley de Tráfico y en sus normas de desarrollo se prohíbe expresamente las siguientes conductas y actividades:

1º. Circular con un vehículo cuya superficie acristalada no permita a su conductor la visibilidad diáfana de la vía, cualquiera que sea su causa.

2º. Abrir las puertas del vehículo antes de su completa inmovilización o con peligro o entorpecimiento para otros usuarios de la vía.

3º. Instalar luces en el interior o exterior del vehículo que puedan inducir a confusión o semejanza con vehículos prioritarios, así como llevar éstas en funcionamiento.

4º. Circular y estacionar emitiendo música con un volumen que a criterio del Agente encargado de la vigilancia del tráfico, ocasione molestias a los demás usuarios de la vía.

5º. Se prohíbe circular con el motor excesivamente revolucionado, o dando acelerones o produciendo ruidos excesivos, especialmente en horario nocturno y que a juicio del Agente de la Autoridad puedan ocasionar molestias al resto de la población.

6º. Queda prohibida la utilización de las señales acústicas en el casco urbano, salvo peligro evidente o urgente necesidad.

7º. Queda prohibida la utilización de otros “aparatos” de emisión sonora no autorizada para los vehículos.

8º. Queda prohibida la circulación de vehículos que circulen sin silenciador o tubo resonador (escape libre)

Los vehículos inmovilizados (por esta infracción) podrán ser retirados del depósito Municipal una vez cumplidos los siguientes requisitos:

- a) Abonar las tasas correspondientes.
- b) Suscribir un documento mediante en que el titular se comprometa a realizar las reparaciones necesarias hasta obtener el informe favorable de la estación Inspección técnica de Vehículos.
- c) El Ayuntamiento podrá exigir el depósito de una fianza para asegurar el cumplimiento del compromiso firmado.

9º. Queda prohibida la utilización durante la conducción de dispositivos de telefonía móvil y cualquier otro medio o sistema de comunicación. Que exentos de dicha prohibición los Agentes de la autoridad en el ejercicio de las funciones que tengan encomendadas.

9.1. Queda prohibida la conducción utilizando cascos o auriculares conectados a aparatos receptores o reproductores de sonido.

10. Se prohíbe realizar acciones de forma que vayan encaminadas a eludir la vigilancia de los Agentes de Tráfico, como igualmente que se emitan o hagan señales con dicha finalidad.

Artículo 29. Carriles reservados para la circulación de determinados vehículos

	AYUNTAMIENTO DE SALOBREÑA	ORDENANZA MUNICIPAL DE TRÁFICO O.M.T.
	POLICIA LOCAL	

1º. El Alcalde o el Concejales en quién delegue, podrá establecer carriles reservados para la circulación de determinada categoría de vehículos, quedando prohibido el tránsito por ellos a cualesquiera otros que no estén comprendidos en dicha categoría.

2º. La separación de los carriles de uso restringido de los de uso general podrá realizarse mediante señalización con pintura en el pavimento, señales luminosas o separadores físicos, que resulten en todo caso visibles para los conductores.

CAPÍTULO II. VELOCIDAD Y EXCEPCIONES

Artículo 30. Límite máximo y excepciones

El límite máximo de velocidad al que podrán circular los vehículos por vías urbanas y travesías, siempre que no se trate de autopistas o autovías urbanas, será de 30 kilómetros/hora, sin perjuicio de otras regulaciones más restrictivas en razón de la configuración y las circunstancias de cada vía, que serán expresamente señalizadas, con las excepciones siguientes:

1º. Vehículos especiales que carezcan de señalización de frenado, lleven remolque o sean motocultores o máquinas equiparadas a estos: 25 kilómetros/hora.

2º. Vehículos que transporten mercancías peligrosas, ciclomotores, triciclos y cuadriciclos: 30 kilómetros/hora.

3º. Vehículos provistos de autorización para transportes especiales: la que señale dicha autorización si es inferior a la que corresponda según los apartados anteriores.

Artículo 31. Adecuación de la velocidad

Con independencia de los límites de velocidad establecidos, los conductores deberán adecuar la de sus vehículos de forma que siempre puedan detenerlo dentro de los límites de su campo de visión y ante cualquier obstáculo que pudiera presentarse.

Adoptarán las medidas máximas de precaución, circularán a velocidad moderada e incluso detendrán el vehículo siempre que las circunstancias así lo aconsejen, y en especial en los casos siguientes:

1º. Cuando la calzada sea estrecha.

2º. Cuando la calzada se encuentre ocupada por obras o por algún obstáculo que dificulte la circulación.

3º. Cuando la zona destinada a los peatones obligue a éstos a circular muy próximos a la calzada o, si aquélla no existe, sobre la propia calzada.

4º. En caso de visibilidad insuficiente motivada por deslumbramiento, niebla densa, nevada, lluvia intensa, nubes de polvo o humo o cualquier otra causa.

5º. Cuando las condiciones de rodadura no sean favorables por el estado del pavimento o por circunstancias meteorológicas.

6º. Cuando se hubiesen formado charcos de agua, lodo o cualquier otra sustancia y se pudiera manchar o salpicar a los peatones.

7º. En los cruces e intersecciones en los que no existan semáforos ni señal que indique paso con prioridad.

8º. Al atravesar zonas en las que sea previsible la presencia de niños, ancianos o impedidos en la calzada o sus inmediaciones.

9º. Cuando se aproximen a pasos de peatones no regulados por semáforos o Agentes Municipales, y se observe en aquéllos la presencia de transeúntes o éstos se dispongan a utilizarlos.

10º. Cuando por la celebración de espectáculos o por razones de naturaleza extraordinaria se produzca gran afluencia de peatones o vehículos.

11º. A la salida o entrada de vehículos en inmuebles, garajes y estacionamientos que tengan sus accesos por la vía pública.

12º. En calles peatonales y restringidas al tráfico de vehículos particulares, pero con acceso de vehículos destinados a carga y descarga.

13º. En los tramos con edificios de acceso directo a la parte de la vía que se esté utilizando.

	AYUNTAMIENTO DE SALOBREÑA	ORDENANZA MUNICIPAL DE TRÁFICO O.M.T.
	POLICIA LOCAL	

14º. En el cruce con otro vehículo, cuando las circunstancias de la vía, de los vehículos, o las meteorológicas o ambientales no permitan realizarlo con seguridad.

CAPÍTULO III. PREFERENCIAS DE PASO Y ADELANTAMIENTOS

Artículo 32. A los vehículos prioritarios

Sin perjuicio de lo que se establece en el Texto articulado y en sus normas de desarrollo, todo conductor deberá ceder el paso:

1º. A los vehículos de policía, extinción de incendios, asistencia sanitaria, protección civil y salvamento que circulen en servicio urgente, siempre que lo hagan con la señalización correspondiente.

2º. En todo caso, los conductores deberán adoptar las medidas adecuadas para ceder el paso y no deberán iniciar o continuar su marcha o maniobra si ello obliga al vehículo con prioridad a modificar bruscamente su dirección o velocidad.

3º. El incumplimiento de cualquiera de las anteriores obligaciones, cuando causen una situación de peligro, tendrá la consideración de infracción de carácter grave.

Artículo 33. A otros usuarios

Todo conductor deberá otorgar prioridad de paso:

1º. A los peatones que circulen por la acera, cuando el vehículo tenga necesidad de cruzarla por un vado o por una zona autorizada.

2º. A los peatones que crucen por pasos a ellos destinados.

3º. A los peatones que crucen por pasos de peatones regulados por semáforos, cuando éstos estén en amarillo intermitente.

4º. Durante la maniobra de giro, a los peatones que hayan comenzado a cruzar la calzada por lugares autorizados, aun cuando no estuviera señalizado el paso.

5º. A los viajeros que vayan a subir o hayan descendido de un vehículo de transporte público en una parada señalizada y se encuentren entre dicha parada y el vehículo.

6º. A filas de escolares cuando crucen por lugares autorizados.

7º. A los peatones en áreas reservadas a los residentes mediante la señal correspondiente.

8º. A los peatones en calles de uso peatonal y restringido al tráfico de vehículos particulares, pero con acceso de vehículos destinados a carga y descarga, residentes y personas con movilidad reducida.

CAPÍTULO IV. TRANSPORTE ESCOLAR Y DE MENORES

Artículo 34. Transporte escolar y de menores.

La prestación de servicios de transporte escolar y/o de menores en las vías recogidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza, cuando tenga carácter exclusivamente urbano, se llevará a efecto de acuerdo con lo establecido en este artículo, en la normativa específica que lo regula y en concreto:

1º) Transporte urbano regular de uso especial (menores y escolares): Las personas físicas o jurídicas, titulares de los vehículos o del servicio, afectos a la prestación de transporte escolar y/o de menores, realizado de forma regular, cuando tenga carácter exclusivamente urbano, deberá proveerse de la correspondiente autorización municipal.

A la solicitud de la citada autorización se adjuntará la documentación requerida por la normativa vigente y, en caso de transporte escolar, deberán señalarse los itinerarios preestablecidos, los calendarios y horarios prefijados y las paradas que pretendan efectuarse.

En la autorización que, en su caso, otorgue el Ayuntamiento, se fijará el itinerario y las paradas que se consideren más idóneas, de acuerdo con el informe emitido por la Policía Local, que podrá proponer las rectificaciones que estime oportunas al régimen de parada propuesta por el solicitante, quedando prohibido que dichos vehículos efectúen otras distintas que las indicadas para que suban o bajen viajeros. Cuando no resulte posible que la parada de origen o destino esté ubicado en el interior del recinto escolar, la fijación de la misma se realizará de tal modo

	AYUNTAMIENTO DE SALOBREÑA	ORDENANZA MUNICIPAL DE TRÁFICO O.M.T.
	POLICIA LOCAL	

que las condiciones de seguridad en el acceso, desde la parada al centro escolar, quede garantizada.

Cuando la parada se efectúe en la vía pública, se señalizará y delimitará en la forma establecida para el transporte urbano de viajeros. En las señales verticales se pondrá expresamente el horario de las paradas. Fuera de éste, podrán estacionar en ellas las personas con movilidad reducida en posesión de la correspondiente autorización.

Las autorizaciones concedidas por el Ayuntamiento para el transporte escolar regular de carácter urbano tendrán vigencia para el curso escolar correspondiente por lo que se solicitará una nueva autorización al comienzo del siguiente curso escolar, debiendo comunicarse cualquier modificación de las condiciones en que fue otorgada (itinerarios, calendarios, horarios y/o paradas).

2º) Transporte urbano discrecional de uso especial (menores y escolares):

La prestación del servicio de transporte escolar y de menores, realizado de forma discrecional, únicamente cuando tenga carácter exclusivamente urbano, deberá realizarse previa obtención de la correspondiente autorización municipal.

A la solicitud de la citada autorización se adjuntará la documentación requerida por la normativa vigente y, en caso de transporte escolar, deberán señalarse el itinerario previsto, el calendario y horario prefijado así como las paradas que pretendan efectuarse.

La autorización municipal que, en su caso, se conceda deberá tener en cuenta los criterios establecidos en el apartado 1º) de este artículo.

CAPITULO V. TRANSPORTES ESPECIALES Y MERCANCÍAS PELIGROSAS

Artículo 35. Circulación vehículos especiales

La circulación por vías municipales de vehículos que, por sus características técnicas o por la carga indivisible que transportan, superen las masas y dimensiones máximas establecidas en los Anexos I y IX del Reglamento General de Vehículos, requerirá de una autorización especial, expedida por un número limitado de circulaciones o por un plazo determinado de tiempo, expedida por la Autoridad Municipal, en la que se hará constar el itinerario que deba seguir el vehículo, el horario y las condiciones en que se permite su circulación.

A los efectos del apartado anterior se entiende por carga indivisible lo establecido en el artículo 14 del Reglamento General de Vehículos.

Artículo 36. Circulación prohibida a determinados vehículos en función de sus dimensiones

Queda prohibido, salvo autorización especial, la circulación de los vehículos siguientes:

1º. Aquellos de longitud superior a cinco metros en los que la carga sobresalgan dos metros por su parte anterior o tres metros por su parte posterior.

2º. Los de longitud inferior a cinco metros en los que la carga sobresalga más de un tercio de la longitud del vehículo.

3º. Los camiones y camionetas con la trampilla bajada, salvo que sea necesario por la carga que transporten y lleven la señalización correspondiente.

Artículo 37. Vehículos de Mercancías Peligrosas: Vías por la que no pueden circular

Todos los vehículos que transporten mercancías peligrosas, deberán circular por las vías existentes conforme a lo establecido en la legislación específica que regula el transporte de mercancías peligrosas.

Artículo 38. Autorización especial

Los Servicios Municipales encargados de la vigilancia del tráfico podrán comprobar que las empresas que se dedican al transporte de mercancías peligrosas están provistos de las correspondientes autorizaciones previstas en la normativa específica del transporte de este tipo de mercancías, pudiendo comprobarse las condiciones del vehículo, contenido de las cisternas, las medidas de protección de las mercancías, lugares a los que pretende acceder y la carta de porte, cuando circulan por vías pertenecientes al término municipal de Salobreña. Las

	AYUNTAMIENTO DE SALOBREÑA	ORDENANZA MUNICIPAL DE TRÁFICO O.M.T.
	POLICIA LOCAL	

operaciones de carga y descarga que, en su caso, deban efectuar estos vehículos, se registrarán por lo dispuesto en los artículos 59 y siguientes de la presente Ordenanza.

TITULO CUARTO: PARADAS Y ESTACIONAMIENTOS

CAPITULO I. PARADAS

Artículo 39. Supuestos que constituyen parada

1º. Tendrá la consideración de parada toda inmovilización de un vehículo cuya duración no exceda de dos minutos, y sin que lo abandone su conductor.

2º. No se considerará parada la detención accidental motivada por necesidades de la circulación ni la ordenada por los Agentes de la Policía Local.

Artículo 40. Lugares, modo y forma de realizar la parada

Las paradas de vehículos en las vías a que se refiere el artículo 3º de esta Ordenanza se efectuarán en los lugares, y del modo forma y en las condiciones establecidos en el Reglamento General de Circulación y en la presente Ordenanza.

Artículo 41. Lugares, modo y forma de realizar la parada los vehículos de servicios públicos destinados al transporte de personas

1º. Los auto-taxis esperarán viajeros exclusivamente en los espacios a ellos reservados debidamente señalizados y, en su defecto, con estricta sujeción a las normas que con carácter general se establecen en la presente Ordenanza para regular las paradas y estacionamientos.

2º. Los autobuses urbanos de transporte colectivo de viajeros efectuarán sus paradas en los lugares señalizados y delimitados como «parada de autobuses» y en los carriles y partes de la vía destinados a la circulación de vehículos cuando así se determine. No podrán parar para tomar o dejar viajeros fuera de las paradas predeterminadas.

3º. Los autobuses de transporte escolar o de menores sólo podrán parar y estacionar, para tomar o dejar viajeros, en los lugares que expresamente consten en la autorización correspondiente.

4º. Los vehículos de servicios de transporte discrecional de viajeros sólo podrán parar, para tomar o dejar viajeros, en los lugares que expresamente autorice la Autoridad municipal.

5º. Los autobuses de líneas regulares interurbanas sólo podrán parar, para tomar o dejar viajeros, en la estación de autobuses y, excepcionalmente, en los lugares expresamente autorizados por la Administración competente y determinados por la Autoridad municipal.

Artículo 42. Paradas prohibidas

A) Se consideran paradas prohibidas las que obstaculizan gravemente la circulación, a título meramente enunciativo los siguientes supuestos:

1º. En todos aquellos lugares en los que así lo establezca la señalización existente.

2º. Cuando la parada se efectúe en vía pública calificada de atención preferente, específicamente señalizada.

3º. Cuando se dificulte el acceso de personas a inmuebles o se impida la utilización de una salida de vehículos debidamente señalizada (vado permanente).

4º. Cuando se dificulte el acceso a edificios, locales o recintos destinados a espectáculos o actos públicos, en las horas de celebración de los mismos, y las salidas de urgencia debidamente señalizadas.

5º. En pasos para peatones, para ciclistas y zonas rebajadas para discapacitados y, en las proximidades de éstos, cuando dificulten la visibilidad a los peatones antes de penetrar en la calzada de los vehículos que se aproximan, y a los conductores de éstos de los peatones que pretendan atravesar la calzada.

6º. Sobre y junto a los refugios, isletas, medianas de protección y demás elementos canalizadores del tráfico.

7º. Cuando se impida a otros vehículos un giro autorizado.

8º. Cuando la parada se efectúe en una parada de transporte público, señalizada y delimitada.

	AYUNTAMIENTO DE SALOBREÑA	ORDENANZA MUNICIPAL DE TRÁFICO O.M.T.
	POLICIA LOCAL	

9º. En las intersecciones y en sus proximidades si se dificulta el giro a otros vehículos o sí se genera peligro por falta de visibilidad. Cuando no existan marcas viales para el paso de peatones se prohíbe la parada de vehículos que impidan atravesar la calzada de acera a acera siguiendo el alineamiento de los edificios.

10º. En los cruces, incluidas las glorietas o rotondas

11º. En medio de la calzada, salvo que esté expresamente autorizado.

12º. A la misma altura que otro vehículo parado junto la acera contraria, si impide o dificulta la circulación de otros usuarios de la vía.

13º. En las zonas señalizadas para uso exclusivo de minusválidos.

14º. En los lugares reservados para carga y descarga en los días y horas en que esté en vigor la reserva.

15º. En las proximidades de edificios y dependencias de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y en las salidas de los vehículos de emergencia, en los que exista prohibición de parada.

16º. En parques, jardines, zonas verdes, setos, zonas arboladas, fuentes y en zonas y lugares en las que esté prohibida la circulación de vehículos.

17º. En los carriles o partes de la vía destinados exclusivamente para la circulación o reservados para determinados usuarios o actividades en concreto:

a. Aceras.

b. Carriles, delimitados o no, y partes de la vía destinados a la circulación de vehículos.

c. Partes de la vía reservadas y señalizadas para la permanencia de contenedores de recogida de residuos sólidos urbanos.

d. Partes de la vía reservadas y señalizadas para vehículos de organismos y servicios públicos de Entidades Locales.

e. Partes de la vía reservadas y señalizadas para «hotel», «obra», «mudanza» o cualquier otra reserva, durante el tiempo de ser utilizadas por sus concesionarios.

f. Partes de la vía reservadas y señalizadas para el estacionamiento de determinados tipos de vehículos.

18º. Cualquiera otra parada que origine un peligro u obstaculice gravemente la circulación de vehículos o de peatones.

19º. Parar en lugar prohibido mediante la señal correspondiente, **tanto fija como temporal.**

20º. Fuera de los espacios habilitados expresamente, en las zonas residenciales, reglamentariamente señalizadas.

21º. Parar en lugar prohibido mediante línea amarilla continua.

B) Se exceptúan de lo preceptuado en el apartado anterior, y siempre que no exista otro lugar próximo en los que efectuar las inmovilizaciones sin obstaculizar la circulación, las paradas de vehículos para que suban o bajen pasajeros que se encuentren enfermos e impedidos; las de los vehículos de urgencia y seguridad cuando se encuentren prestando servicios de tal carácter; las de los vehículos del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos durante la recogida de los mismos y limpieza de contenedores y vehículos del servicio de retirada de vehículos de la vía durante la prestación de servicios de tal carácter.

En todo caso, el conductor no deberá abandonar su puesto o se encontrará en disposición de retirar el vehículo tan pronto como sea requerido para ello o las circunstancias lo exijan.

CAPÍTULO II. ESTACIONAMIENTOS

Artículo 43. Definición de estacionamiento

Tendrá la consideración de estacionamiento toda inmovilización de un vehículo, que no sea parada, siempre que la misma no sea motivada por imperativos de la circulación o haya sido ordenada por los Agentes de la Policía Local.

Artículo 44. Tipos de estacionamiento

a) Se denomina estacionamiento en línea, fila o cordón aquél en el que los vehículos se sitúan uno detrás de otro.

	AYUNTAMIENTO DE SALOBREÑA	ORDENANZA MUNICIPAL DE TRÁFICO O.M.T.
	POLICIA LOCAL	

b) Se denomina estacionamiento en batería aquél en el que los vehículos se sitúan uno al lateral del otro.

Artículo 45. Modos de efectuar el estacionamiento

1º. Salvo señalización en contrario, el estacionamiento, se efectuará en línea, fila o cordón, tan próximos a la acera como sea posible, dejando libre un pequeño espacio para permitir la limpieza de esa parte de la vía, sin que en ningún caso el vehículo obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de los usuarios de la vía.

2º. **En las calles con capacidad máxima para dos filas de vehículos, tanto si la vía es de doble sentido como si es de sentido único de circulación, los vehículos deberán estacionar en un solo lado de la misma, a determinar por la Autoridad Municipal.**

3º. En las vías de un solo sentido de circulación, y siempre que no hubiera señalización en contrario, el estacionamiento se efectuará a ambos lados de la calzada, siempre que se deje una anchura para la circulación no inferior a la de un carril de tres metros.

4º. El estacionamiento se efectuará de forma tal que permita la ejecución de las maniobras de entrada y salida y permita la mejor utilización del espacio restante para otros usuarios cuidando especialmente la colocación del mismo y que la distancia con el borde de la calzada sea la menor posible.

5º. Cuando el espacio destinado a estacionamiento esté delimitado en el pavimento, deberá estacionarse dentro del área marcada.

6º. En las vías sin acera o sin urbanizar, y sin perjuicio de la observancia del resto de las normas sobre parada y estacionamiento, se dejará un espacio libre y como mínimo de un metro y medio – 1,5 m. -, entre el vehículo y la fachada del inmueble, instalación u obstáculo más próximo, para el tránsito de los peatones, ha excepción de aquellas calles que por su orografía no lo permita (casco antiguo, barrio la Fuente, la Santa Cruz, ect.).

Artículo 46. Supuestos de prohibición de estacionamiento

Se prohíbe el estacionamiento en los lugares y casos regulados en el artículo 42, en los que esté prohibida la parada y además a título meramente enunciativo en los siguientes casos y lugares:

1º. En todos aquellos lugares en los que lo prohíba la señalización existente.

2º. En un mismo lugar de la vía pública durante más de quince días consecutivos, a cuyo efecto sólo se computarán los días hábiles. En todo caso, el propietario del vehículo tendrá la obligación de cerciorarse por sí, o por cualquier otra persona o medio, de que su vehículo no se encuentra indebidamente estacionado como consecuencia de cualquier cambio de señalización u ordenación del tráfico; para hacerlo, dispondrá de un máximo de cuarenta y ocho horas consecutivas, a cuyo efecto sólo se computarán los días hábiles. En los lugares autorizados dentro de los parques públicos o zonas verdes, el plazo máximo de estacionamiento en un mismo lugar será de 48 horas.

3º. En doble fila o en doble fila sin conductor, **tanto si el que hay en la primera es un vehículo, contenedor de residuos sólidos urbanos u otro elemento de protección.**

4º. En las zonas reservadas para el estacionamiento de vehículos de servicio público, Organismos oficiales, personas de movilidad reducida y otras categorías de usuarios.

5º. A una distancia inferior a tres metros a cada lado de las paradas de autobuses señalizadas, salvo señalización en contrario.

6º. En los lugares reservados exclusivamente para parada de vehículos.

7º. Dentro de las zonas con estacionamiento limitado (O.R.A), tienen la consideración de estacionamiento prohibido a los efectos de este artículo los siguientes supuestos:

a) El estacionamiento efectuado por espacio de tiempo superior al señalado en el ticket o parquímetro.

b) El estacionamiento de residentes en subzona O.R.A. distinta a la que le corresponde.

c) El estacionamiento en zona O.R.A. fuera de los lugares expresamente delimitados para el estacionamiento de vehículos.

d) El permanecer estacionado más del tiempo máximo autorizado en una misma calle o plaza, durante las horas de limitación.

	AYUNTAMIENTO DE SALOBREÑA	ORDENANZA MUNICIPAL DE TRÁFICO O.M.T.
	POLICIA LOCAL	

e) El estacionamiento efectuado sin colocar en sitio visible el título habilitante (ticket o distintivo de residente) o, sin poner en funcionamiento el parquímetro particular o ponerlo con tarifa inferior a la que corresponda.

f) El estacionamiento efectuado sin distintivo de residente en calles reservadas a los residentes.

g) El estacionamiento utilizando el documento oficial de autorización de estacionamiento en vehículo distinto al que aparece señalado en dicho documento.

h) Sin perjuicio de otras responsabilidades, queda prohibido el estacionamiento utilizando un "ticket" o el documento oficial de autorización de estacionamiento anulado, caducado, manipulado o no idóneo.

8º. En batería, sin señales que habiliten tal posibilidad.

9º. En línea, cuando el estacionamiento deba efectuarse en batería conforme a la señalización existente.

10º. Estacionar en lugar prohibido mediante línea amarilla correspondiente.

11º. En el arcén.

12º. En los lugares que vayan a ser ocupados temporalmente para otros usos o actividades, o sea necesario proceder a su reparación o limpieza; se deberá señalizar adecuadamente al menos con veinticuatro horas de antelación.

Las restricciones temporales, - salvo causa de fuerza mayor u otras circunstancias de similar naturaleza -, serán objeto de la correspondiente publicidad y difusión a través de los medios de comunicación social, así como la colocación de avisos y advertencias en los vehículos estacionados y en las entradas de los inmuebles colindantes, que se llevarán a efecto y por cuenta del solicitante.

13º. Estacionar delante de un VADO señalado correctamente y con autorización municipal.

Artículo 47. Restricciones a la parada y estacionamiento de determinados tipos de vehículos

1º. El Alcalde o el Concejal delegado, determinará mediante Decreto o la resolución correspondiente, los lugares o zonas en las que determinados vehículos se estacionarán, quedando prohibido que lo hagan en el resto de las vías públicas a que se refiere el artículo 3º de esta Ordenanza.

2º. En todo caso queda prohibido el estacionamiento de los vehículos de transporte de mercancías con masa máxima autorizada superior a tres mil quinientos kilogramos -3.500 kg.-, salvo para realizar operaciones de carga y descarga en los lugares y en las horas expresamente habilitadas.

3º. Queda prohibido el estacionamiento en las vías públicas incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza o zonas no autorizadas para ello, cualquiera que fuera su masa máxima autorizada:

a) De remolques, remolques ligeros, semi-remolques separados del vehículo a motor que los arrastre y de aquellos otros que carezcan de motor para su propulsión, con excepción de los ciclos.

b) Los vehículos de transporte de mercancías peligrosas.

c) Los vehículos de transporte de animales y mercancías que produzcan malos olores o molestias.

4º. Los vehículos que, por sus dimensiones, fueran susceptibles de ser utilizados para favorecer el acceso de personas a ventanas o balcones de inmuebles, estacionarán en aquellos lugares donde tal circunstancia no se pueda producir y sin perjuicio de la observancia del resto de normas sobre parada y estacionamiento.

5º. El estacionamiento de vehículos de transporte de personas con un número de asientos superior a diecisiete, incluido el conductor, solamente podrá realizarse en la terminal de carga o en los lugares similares habilitados al efecto mediante las correspondientes señales y en otras vías públicas que expresamente se reserven y autoricen por la Autoridad municipal, excepto cuando se encuentren subiendo o bajando viajeros o se encuentren realizando operaciones de carga y descarga, en los lugares y en las horas expresamente autorizados.

	AYUNTAMIENTO DE SALOBREÑA	ORDENANZA MUNICIPAL DE TRÁFICO O.M.T.
	POLICIA LOCAL	

Artículo 48. Estacionamiento de los vehículos de dos ruedas

1º. Los vehículos de dos ruedas, ya sean motocicletas, ciclomotores o bicicletas, estacionarán en los espacios específicamente reservados al efecto. En el supuesto de que no los hubiera, siempre que esté permitido el estacionamiento, podrán estacionar en la calzada junto a la acera en forma oblicua a la misma y ocupando una anchura máxima de un metro y treinta centímetros, de forma que no se impida el acceso a otros vehículos o el paso desde la acera a la calzada.

2º. Los estacionamientos de motocicletas y ciclomotores de más de dos ruedas se regirán por las normas generales de estacionamiento.

Artículo 49. Estacionamientos y usos no permitidos en los lugares de la vía destinados a la parada y el estacionamiento

1º. Se prohíbe que los establecimientos dedicados a las actividades de compra y venta, reparación, lavado y/o engrase y alquiler sin conductor de vehículos y cualesquiera otras actividades relacionadas con el sector de la automoción, utilicen los lugares de la vía pública destinados a la parada y estacionamiento para inmovilizar(más de 24horas) los vehículos afectos o relacionados con su actividad industrial o comercial, excepto cuando tengan autorizada expresamente la utilización de dichos lugares.

2º. El estacionamiento de vehículos, remolques o semi-remolques que lleven instalados soportes con publicidad, cualquiera que sea la actividad comercial o industrial que anuncien, requerirá previa autorización municipal, quedando prohibido el estacionamiento de los mismos en las vías públicas cuando carezcan de aquélla. Se exceptúan de dicha prohibición los vehículos afectos a actividades que lleven incorporados rótulos o anuncios cuya finalidad sea su identificación como pertenecientes a aquéllas.

3º. Queda prohibido el uso de la vía pública para la promoción y venta de vehículos, nuevos o usados, tanto por empresas como por particulares, mediante el estacionamiento de los mismos incorporando en éstos cualquier tipo de anuncio o rótulo que así lo indique, excepto cuando cuenten con la correspondiente autorización o licencia municipal.

4º. Queda prohibido en las vías públicas el estacionamiento de:

a) Caravanas, rulotes, autocaravanas y demás vehículos asimilados de camping, nómadas y feriantes, cuando de los mismos se haga un uso distinto del simple desplazamiento y transporte de personas, mercancías o cosas, en todo caso no podrán permanecer estacionados en un mismo lugar más de 24 horas.

b) Vehículos dados de baja en el Registro de Vehículos de la Jefatura Central de Tráfico.

Artículo 50. Parada y estacionamiento de vehículos que emitan ruidos y que puedan ensuciar la vía

1º. El conductor de un vehículo que pare o estacione éste en la vía pública estará obligado a moderar o apagar, en su caso, el volumen de los auto-radios, emisoras y otros aparatos emisores y reproductores de sonido con los que esté dotado aquél, quedando prohibida la parada y estacionamiento de vehículos **con las ventanas abiertas, puertas o maleteros abiertos** de cuyo interior emanen ruidos que a criterio de Agente moleste al resto de usuarios. **Si requeridos para ello, hiciere caso omiso al requerimiento del Agente para qué deje de funcionar el aparato emisor, se procederá a la inmovilización y depósito del vehículo.**

2º. El conductor, titular o responsable de un vehículo, al que accidental e injustificadamente se le dispare el sistema de alarma u otro aviso, estará obligado a la cesación inmediata del mismo o a la retirada del vehículo de la vía pública.

3º. Queda prohibida la parada y el estacionamiento de vehículos de los que rebosen o viertan a la vía pública combustibles, lubricantes y otros líquidos o materias que puedan ensuciar la misma o puedan producir peligro.

4º. Se prohíbe estacionar un vehículo con el motor en marcha, salvo salida inminente.

	AYUNTAMIENTO DE SALOBREÑA	ORDENANZA MUNICIPAL DE TRÁFICO O.M.T.
	POLICIA LOCAL	

TÍTULO QUINTO: LIMITACIONES AL USO DE LAS VÍAS PÚBLICAS
CAPÍTULO I. LA DURACIÓN DEL ESTACIONAMIENTO.

Artículo 51. Limitaciones en la duración del estacionamiento

Con el fin de garantizar una adecuada rotación de las plazas de aparcamiento en la vía pública, se establecen las siguientes limitaciones en la duración del estacionamiento:

1. Las vías públicas en las que el estacionamiento se encuentra sometido a las limitaciones horarias se denominarán "zonas ORA" tal y como se señalan en el ANEXO I (ZONAS DE ESTACIONAMIENTO LIMITADO) de la presente Ordenanza de Circulación, previa su señalización oportuna.
2. Se excluyen los espacios reservados para vados, carga y descarga a las horas señaladas, mercados al aire libre durante la celebración de los mismos, estacionamientos de minusválidos, reservas oficiales, paradas de bus y taxi, servicios de urgencia, calles peatonales o tramos de calle donde esté prohibido el estacionamiento.
3. Únicamente se permite el estacionamiento dentro de las zonas O.R.A. en aquellos lugares expresamente delimitados y señalizados como zona de aparcamiento mediante señales verticales u horizontales de color azul.
4. Podrán destinarse determinadas calles al uso exclusivo de residentes, reglamentariamente señalizadas mediante señalización horizontal de color verde.
5. Se prohíbe el estacionamiento en toda la zona O.R.A. de los vehículos de más de 3.500 kg de peso máximo autorizado.

Artículo 52. Horario de limitación del estacionamiento

El estacionamiento limitado (zona "ORA") se regulará por una ordenanza municipal específica, atendiendo al anexo I, quedando sin efecto el resto del articulado que afecte a esta limitación.

Artículo 53. Tiempo máximo de estacionamiento

El tiempo máximo que un vehículo puede permanecer estacionado en subzona O.R.A. en la misma vía durante el horario de limitación del estacionamiento es de dos horas si se utiliza ticket o parquímetro particular autorizado. No obstante lo anterior, podrán establecerse calles o zonas en las que el tiempo máximo de estacionamiento sea inferior, indicado mediante señales reglamentarias.

Quedan excluidos:

1. Los vehículos de residentes podrán estacionar sin límite máximo de tiempo en sus subzonas O.R.A. respectivas. No obstante, les será de aplicación el límite máximo que se establece en el artículo 46.2 de esta Ordenanza.
2. Las motocicletas, ciclos, ciclomotores y bicicletas correctamente estacionados, en los lugares destinados para ellos. No se incluyen en este apartado los triciclos y cuadríciclos.
3. Los vehículos estacionados en zonas reservadas a su categoría o actividad.
4. Los auto-taxi, que estén en servicio y su conductor esté presente.
5. Los vehículos de servicios funerarios, cuando estén prestando servicios.
6. Los vehículos propiedad de organismos públicos, cuando estén realizando los servicios públicos que tienen encomendados.
7. Las ambulancias, cuando estén prestando servicios.
8. Los destinados al transporte de personas de movilidad reducida en los que se exhiba la autorización especial correspondiente, con sujeción a las prescripciones y límites establecidos en la autorización especial y siempre que se esté transportando al titular de dicha autorización.

Artículo 54. Distintivos de residentes

1.- Podrán obtener para sus vehículos turismos, mixtos o asimilables la acreditación de residentes, las personas físicas que lo soliciten, figuren empadronadas y de hecho tengan su domicilio, dentro del área de aplicación previsto en el Anexo I (zonas de estacionamiento limitado, Zonas ORA) de la presente Ordenanza y que no dispongan de plaza de garaje en la subzona O.R.A. que les corresponde.

A estos efectos se considerará titular del vehículo:

	AYUNTAMIENTO DE SALOBREÑA	ORDENANZA MUNICIPAL DE TRÁFICO O.M.T.
	POLICIA LOCAL	

1º La persona a cuyo nombre figure el vehículo en el correspondiente permiso de circulación.

2º Las personas físicas titulares de un contrato de arrendamiento con opción de compra (leasing), o arrendamiento a largo plazo (renting). En estos casos la duración del contrato de leasing o renting siempre será superior al plazo de concesión del Distintivo de Residente.

Los residentes tendrán derecho a la obtención de una tarjeta de vigencia anual, por vehículo turismo y mixto o asimilables, hasta un máximo de dos tarjetas cuando el titular sea el propietario de varios vehículos, siendo los requisitos de obtención:

a) - Presentación de instancia en el Registro General del Ayuntamiento, a la que se acompañará:

- Fotocopia del Permiso de Circulación del vehículo; o del Permiso de Circulación del vehículo y fotocopia compulsada del contrato de Renting o Leasing.

- Fotocopia del último recibo del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica.

- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad o Permiso de Conducción en los que figure el domicilio que deberá coincidir con el de su empadronamiento.

- Declaración jurada de no disponer de plaza de garaje en la subzona O.R.A. que le corresponde.

2.- Podrán obtener distintivo especial de residente, las personas físicas que figuren empadronadas y de hecho tengan su domicilio, dentro del área de aplicación previsto en el Anexo I (zonas de estacionamiento limitado, Zonas ORA) de la presente Ordenanza. y que dispongan de un vehículo cedido por su empresa, bien sea propiedad de éste, bien lo haya adquirido mediante la suscripción de un contrato de arrendamiento financiero, leasing o renting, con el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1) Que el solicitante no disponga de un vehículo en propiedad.

2) Que esté autorizado por la empresa para hacer uso de dicho vehículo de manera única y exclusiva y fuera del horario de trabajo.

3) Que el uso de dicho vehículo tribute como retribución en especie a los efectos de la declaración de la renta de las personas físicas.

4) Que en el seguro del vehículo obre como conductor habitual.

El interesado deberá aportar la siguiente documentación:

· Presentación de solicitud en el Registro General del Ayuntamiento.

· Fotocopia del último recibo del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica.

· Fotocopia del Permiso de Circulación del vehículo para el que se solicita distintivo de residente.

· Declaración jurada de no disponer de plaza de garaje en la subzona ORA que le corresponde.

· Contrato de leasing-renting del vehículo (en su caso).

· Documento extendido por la empresa en el que se acredite que el solicitante es el único y exclusivo usuario del vehículo, que está autorizado para disponer del vehículo fuera del horario de trabajo y que el uso del mencionado vehículo tributa como retribución en especie a los efectos de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

3.- El plazo para la presentación de instancias con carácter general, se habilita tanto para nuevas peticiones como para casos de renovación, de 15 de diciembre al 15 de enero. Con carácter excepcional, para nuevos vehículos o cambios de domicilio cualquier día laborable.

4.- Por los Servicios Municipales de Estadística se comprobará que el solicitante está empadronado en el domicilio que se indica.

5.- Por los Servicio Municipales de Recaudación se comprobará que el solicitante no tiene pendiente el pago de sanciones de tráfico impuestas por resolución firme de la Alcaldía.

6.- Una vez estimada la instancia, se retirará la tarjeta en el departamento de tráfico y transportes del Excmo. Ayuntamiento, previo pago de la cantidad establecida anualmente en la correspondiente Ordenanza fiscal.

7.- La validez de la tarjeta se computará por año natural.

8.- Perderá la condición de residente si estaciona su vehículo fuera de la subzona O.R.A. que corresponde a cada tarjeta debiendo, en este caso, abonar la tasa con la limitación de tiempo establecida.

9.- La tarjeta correspondiente al año en curso se deberá llevar en el parabrisas delantero y en lugar visible.

	AYUNTAMIENTO DE SALOBREÑA	ORDENANZA MUNICIPAL DE TRÁFICO O.M.T.
	POLICIA LOCAL	

Artículo 55. Distintivos de residentes temporales

Podrán concederse este tipo de tarjetas, a los residentes temporales de acuerdo a lo establecido en este artículo.

Podrán ser considerados como residentes temporales, previo informe de la Policía Local, aquellas personas que estando empadronadas en otro municipio distante de éste en más de 30 kilómetros, deban residir temporalmente en esta Villa en alguna de las zonas delimitadas de estacionamiento por razón de trabajo.

Los requisitos de obtención de estos distintivos temporales son los mismos que para los residentes permanentes que se establece en el artículo anterior, salvo el de obligación de empadronamiento, en su lugar, los solicitantes de distintivo de residente temporal deberán acreditar los motivos de su residencia temporal, así como el domicilio donde residirá dentro de la zona ORA para el que se solicita el distintivo y la propiedad del vehículo para el que se solicita.

Los distintivos de residentes temporales se concederán por plazo máximo de seis meses, entendiéndose este período por trimestre naturales, y siempre dentro del año natural en que se solicita.

Artículo 56. Tarjetas especiales

Además de las anteriores, en casos excepcionales y en razón del interés público de la actividad desarrollada, la Alcaldía podrá otorgar “tarjetas especiales” de horario ilimitado, previo informe de los Servicios técnicos municipales correspondientes. Estas tarjetas serán concedidas directamente por la Alcaldía y tendrán una validez máxima anual, pudiendo el Ayuntamiento efectuar las comprobaciones que estime oportunas, previas a la renovación.

Los distintivos de estacionamiento para residentes tendrán formato de pegatina, para colocar en la parte interior del parabrisas delantero del vehículo, de distintos colores según la zona que le corresponda. En el mismo se consignará la matrícula del vehículo para el que está concedido, el número de expediente, el tipo de Residente (Permanente o Temporal). Se consignará el período de validez o la fecha máxima de validez del distintivo, se indicará también la zona y, en su caso, la sub-zona que les corresponda, en los términos que se señalan en la correspondiente autorización.

Artículo 57. Control del tiempo de estacionamiento

El control de tiempo de estacionamiento se efectuará mediante comprobante horario que tendrá una de las dos formas siguientes:

- a) Parquímetro personal, mediante la introducción en el mismo de la tarjeta de abono, que indicará alternativamente la hora actual, la hora del comienzo del estacionamiento y el código de la ciudad, cesando en su funcionamiento al rebasar el tiempo máximo de estacionamiento permitido, en cuyo momento marcará de forma fija la hora en que se produjo la parada.
- b) Ticket obtenido en máquinas expendedoras instaladas en la vía pública, con la introducción de monedas utilizando tarjeta magnética si la hubiera e indicará el día, mes y hora y minutos máximos autorizados de estacionamiento y cantidad pagada y, si procede, el distintivo de tarifa de residente.

El conductor del vehículo estará obligado a colocar el comprobante en la parte interna del parabrisas delantero quedando totalmente visible desde el exterior.

Artículo 58. Sobrepasso del tiempo

En el caso de sobrepasar el tiempo de estacionamiento permitido en el título habilitante, siempre que no sea mayor de treinta minutos, el usuario podrá anular la tramitación de la denuncia mediante la obtención de un segundo ticket especial de “exceso” en el que constará la hora de su expedición.

Este ticket post-pagado, junto con el primero y con el aviso de denuncia, serán introducidos en el buzón situado al pie de cada aparato expendedor, o entregado a uno de los Vigilantes del Servicio Público, para la posterior anulación del aviso de denuncia.

	AYUNTAMIENTO DE SALOBREÑA	ORDENANZA MUNICIPAL DE TRÁFICO O.M.T.
	POLICIA LOCAL	

CAPÍTULO II. CARGA Y DESCARGA DE MERCANCIAS.

Sección Primera: Carga y Descarga.

Artículo 59. Concepto

Se entiende por carga y descarga, a los efectos de lo previsto en esta Sección, las operaciones que consistan en cargar o descargar mercancías u objetos de cualquier tipo, en vehículos que estén en posesión de la pertinente tarjeta de transporte o documento municipal sustitutivo.

Artículo 60. Normas Generales

Las operaciones de carga y descarga de mercancías y objetos en las vías públicas incluidas en el artículo 3º de esta Ordenanza, se llevarán a efecto de conformidad con las disposiciones reguladoras de la materia contenidas en el Texto Refundido y en sus Normas de Desarrollo y demás normativa específica aplicable a cualesquiera otras mercancías o sustancias, y con estricta observancia de las normas siguientes:

1º. El vehículo se estacionará en las zonas reservadas expresamente para este tipo de actividades reglamentariamente señalizadas y en los horarios que en ellas figuren. De no existir estas zonas en una distancia de cien metros por delante o detrás de la misma, estas actividades se realizarán situando el vehículo, junto al borde de la acera o en lugares donde no se produzca perturbación en la circulación y, en ningún caso, la interrupción de la misma.

En ningún caso las zonas reservadas para carga y descarga podrán ser utilizadas por turismos, motocicletas y ciclomotores, salvo cuando se trate del ejercicio de los derechos de accesibilidad por personas de movilidad reducida permanente.

En cuanto al peso y medida de los vehículos de transporte que realicen operaciones de carga y descarga se ajustarán a lo dispuesto por la legislación vigente y en función de la capacidad de determinadas vías en la ciudad según dispone el artículo 63 de la presente Ordenanza.

2º. Las mercancías se cargarán y descargarán por el lado del vehículo más próximo al bordillo de la acera, utilizando los medios necesarios para agilizar la operación sin dificultar la circulación de vehículos o de personas.

3º. La carga y descarga se efectuará con el máximo cuidado, procurando evitar ruidos y cualquiera otra molestia a los vecinos, a los peatones o a otros usuarios de la vía. En todo caso se respetarán los límites establecidos, en lo referente a ruidos, vibraciones y otras formas de contaminación atmosférica, en las normas sobre protección del medio ambiente correspondientes.

4º. Las operaciones de carga y descarga se efectuarán por el personal suficiente y utilizando los medios necesarios para agilizar y conseguir la máxima celeridad de las mismas, tanto cuando se realicen en un lugar de la vía pública especialmente reservado para estas actividades como cuando se realicen fuera de los lugares destinados al estacionamiento.

5º. La carga y descarga nunca podrá efectuarse en los lugares que, con carácter general, esté prohibida la parada, salvo que esté expresamente autorizado.

6º. Las mercancías y demás materiales que sean objeto de carga y descarga no se dejarán sobre la calzada o la acera, debiéndose trasladar directamente del vehículo al inmueble o viceversa.

Artículo 61. Carga y descarga fuera de la vía

1º. Como norma general las operaciones de carga o descarga deberán llevarse a cabo situando el vehículo fuera de la vía, en el interior de los locales o centros comerciales o industriales.

2º. La concesión de licencias municipales que en caso procedan para los establecimientos que por su superficie, finalidad y situación, necesiten realizar habitualmente o con especial intensidad, operaciones de carga y descarga, se condicionará a que sus titulares reserven espacio suficiente en el interior para realizar esas operaciones.

3º. Los solicitantes de las licencias de obras para la construcción de edificaciones de nueva planta deberán acreditar que disponen de un espacio en el interior de la obra destinado a inmovilización de vehículos para cargar o descargar materiales y otros elementos con destino a las citadas construcciones.

	AYUNTAMIENTO DE SALOBREÑA	ORDENANZA MUNICIPAL DE TRÁFICO O.M.T.
	POLICIA LOCAL	

4º. La carga y descarga de materiales y elementos de construcción para obras que se realicen en la vía pública deberán realizarse dentro de los recintos acotados y autorizados para su ocupación por la licencia correspondiente.

Artículo 62. Zonas reservadas para carga y descarga

1º. La Autoridad municipal podrá reservar espacios de la vía pública para que los vehículos de transporte de mercancías se inmovilicen en ellos y puedan realizar las operaciones de carga y descarga.

2º. Dichos espacios, denominados «zonas reservadas para carga y descarga», serán señalizados con la señal vertical reglamentaria en la que se fijará el horario de utilización delimitándolas con las marcas viales correspondientes, haciendo uso de la misma mientras duren las operaciones de carga y descarga. El tiempo máximo en el que se realizarán no podrá sobrepasar 30 minutos.

3º. Fuera del horario de carga y descarga, estas zonas podrán destinarse bien al estacionamiento de vehículos de personas con movilidad reducida, siempre que en éstos se exhiba la autorización especial correspondiente, con sujeción a las prescripciones y límites establecidos en la autorización especial y que esté transportando al titular de dicha autorización o en las Zonas O.R.A. al estacionamiento de los vehículos a los que le resulta de aplicación en las condiciones reguladas en esta Ordenanza, en cualquiera de los dos supuestos el uso será fijado mediante Decreto del Alcalde o de Concejal en quién delegue.

Sección Segunda: Distribución de Zonas a efectos de circulación; Pesos Máximos en ellas autorizados y horarios para su realización

Artículo 63. Distribución de las Zonas para la realización de carga y descarga y pesos máximos en ellas autorizados

1. Las operaciones de carga y descarga, con independencia del tipo de mercancías que se transporten, se realizará según las zonas que se establecen a continuación de acuerdo con los límites de peso que se indican, no pudiéndose sobrepasar salvo autorización expresa del Ayuntamiento y siempre que no exista otra prohibición específica.

2. Los vehículos de transporte cuya masa máxima sea superior a 12 toneladas sólo podrán circular para realizar operaciones de carga o descarga:

1) En los lugares destinados por la Policía Local para ello, que deberán figurar en la autorización que se conceda al efecto.

2) En el interior de locales comerciales e industriales, siempre que reúnan las condiciones adecuadas y utilizando trayectos previamente autorizados.

3). En casos excepcionales y que no puedan cumplir las condiciones establecidas en el apartado anterior, se concederá autorización especial por el Ayuntamiento, una vez comprobadas las circunstancias específicas señaladas por el solicitante de la carga y descarga de mercancías.

3. No se permite el estacionamiento de vehículos de transporte mencionados, pudiendo acceder a las zonas mencionadas para la realización de tareas de carga y descarga, en los horarios que se establecen para cada una de las zonas destinadas a este tipo de operaciones.

4. Cuando se trate de carga y descarga de mercancías que deban realizarse de forma habitual y/o periódica, la autorización podrá establecerse por un período de tiempo determinado.

Artículo 64. Horarios de Carga y Descarga

El Ayuntamiento podrá establecer horarios específicos para la realización de operaciones de carga y descarga en determinadas calles.

Los horarios regulados se establecen para días laborales, considerando el sábado como tal, de 08:00 a 12:00 horas.

Para atender otras necesidades, cada empresa del sector del reparto de paquetería de carácter urgente, reparto de mensajería y reparto de correo, contará con autorizaciones especiales referidas a vehículos ligeros (de menos de 2.000 kilogramos) que deberán solicitar al Ayuntamiento.

	AYUNTAMIENTO DE SALOBREÑA	ORDENANZA MUNICIPAL DE TRÁFICO O.M.T.
	POLICIA LOCAL	

En aquellos casos en que por las características de la actividad de que se trate (panaderías u otras), se precise que el horario de carga y descarga se inicie antes de las 8:00 horas o después de las 12:00 horas. Los interesados podrán, previa solicitud y justificación de la necesidad, obtener una autorización especial que habilite para la realización de operaciones de carga y descarga antes de las 8:00 horas o después de las 12:00 horas.

CAPÍTULO III. AUTORIZACIONES ESPECIALES PARA CARGA Y DESCARGA

Artículo 65. Autorizaciones especiales para carga y descarga

Las actividades de carga y descarga únicamente podrán realizarse con vehículos destinados al transporte de mercancías o vehículos mixtos. Excepcionalmente, cuando concurren las condiciones que se indican en el artículo siguiente, se podrán utilizar vehículos clasificados como turismo. Para ello deberán proveerse de autorización municipal, exteriorizada a través de una "Tarjeta de Carga y Descarga" que llevarán en el parabrisas delantero del vehículo y siempre visible.

Artículo 66. Requisitos para su autorización

1º. Únicamente se concederá una tarjeta de Carga y Descarga por empresa o actividad económica y con las siguientes condiciones:

- El solicitante deberá tener alguna actividad industrial, y estar dado de alta como tal.
- El vehículo para el que se solicita deberá estar a nombre de la empresa o titular de la misma. Deberán acreditarse las razones para utilización de un vehículo turismo para dichas operaciones, especificándose las mercancías que se transportan.

2º. En ningún caso se concederán:

- Cuando la actividad de la empresa o los productos objeto de transporte sean perecederas.
- Cuando la empresa posea vehículos de menos de 3.500,- Kg. de PMA con tarjeta de transporte.
- Cuando la actividad de la empresa no suponga carga y descarga de mercancías (Despachos de abogados, gestorías, locales de venta al por menor sin reparto a domicilio, etc.).

3º. Para su tramitación el interesado deberá presentar:

- Instancia solicitando tarjeta de carga y descarga.
- Fotocopia del permiso de circulación del vehículo.
- Fotocopia del alta en actividades económicas en Hacienda.
- Fotocopia del D.N.I. o N.I.F del solicitante.
- Acreditación documental de la necesidad de utilizar un vehículo turismo y del tipo de mercancías que se vayan a transportar.

CAPÍTULO IV. DE LAS MUDANZAS

Artículo 67. Concepto

A los efectos prevenidos en la presente ordenanza tendrán la consideración de mudanzas las operaciones consistentes en:

1º. Traslado o acarreo en las vías incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza o entre las vías de éste y las de otras localidades y viceversa de toda clase de mobiliario usado y de sus complementos, como ropas, menaje, ajuar doméstico, objetos ornamentales, etcétera, así como material de oficina, documentos y bibliotecas, incluyendo todas o algunas de las operaciones complementarias de traslado, tales como inventario, preparación, desarmado y armado, embalaje y desembalaje, carga y descarga, estiba, acondicionamiento, manipulación, depósito y almacenaje.

2º. Quedan excluidos de la presente regulación los traslados referidos en el apartado anterior que se realicen con vehículos cuyo peso máximo autorizado (tara más carga) no exceda de 3.500 kilogramos y no necesiten empleo de medios mecánicos externos para la carga, ni operaciones complementarias de nuevo traslado.

Artículo 68. Registro Municipal de Empresas

	AYUNTAMIENTO DE SALOBREÑA	ORDENANZA MUNICIPAL DE TRÁFICO O.M.T.
	POLICIA LOCAL	

Las empresas dedicadas al transporte de mudanzas podrán solicitar del Departamento de Tráfico y Transportes su inscripción en el Registro Municipal de Empresas de Mudanzas que se cree a tal efecto.

A la solicitud que se formule habrá de acompañarse la documentación siguiente:

- a) Fotocopia del número de identificación fiscal del solicitante y poderes actualizados cuando se formule la petición en nombre y representación de persona jurídica.
- b) Fotocopia acreditativo de encontrarse al corriente en el pago del impuesto de actividades económicas y empresariales.
- c) Fotocopia y recibo en vigor de la póliza de seguros de responsabilidad civil que cubra las contingencias derivadas de la actividad a desarrollar sobre personas y cosas con una cobertura mínima de ciento veinte mil euros por siniestro.
- d) Fotocopia acreditativo de que los vehículos con los que se realice la mudanza están en posesión de la correspondiente tarjeta de transporte, ITV favorable, ficha técnica del vehículo y seguro obligatorio.

Artículo 69. Tipos de autorización

Para la realización de servicios de mudanzas será precisa la obtención previa de una autorización especial otorgada por el Alcalde o concejal en quien delegue.

La autorización especial referida será de dos tipos:

- A) Con validez para un año, que se expedirá a favor de los vehículos de las empresas que figuren inscritas en el Registro municipal a que se refiere el artículo 68 y se renovarán anualmente previa acreditación de los requisitos establecidos en los apartados b, c y d de dicho artículo.
- B) Con validez para cada servicio en concreto.

La autorización especial a que se refiere el apartado B) del apartado anterior podrá ser solicitada por las empresas de mudanzas que no figuren inscritas en el Registro municipal o por el propio contratante del servicio, en cuyo caso asumirá las responsabilidades que pudieran derivarse en el transcurso de su ejecución. A la solicitud que a tal efecto se formule deberá acompañarse la documentación referida en el artículo 68 de la presente Ordenanza.

Artículo 70. Condiciones para la realización de mudanzas

Las operaciones de mudanzas se efectuarán con arreglo a las condiciones generales siguientes:

- 1ª. Se comunicará con setenta y dos horas de antelación a la Policía Local, la realización de la mudanza, que podrá establecer otras limitaciones además de las que se indican en los siguientes apartados.
- 2ª. Se colocarán por la empresa que pretenda realizar la mudanza señales portátiles de estacionamiento prohibido con cuarenta y ocho horas de antelación, como mínimo, con objeto de reservar espacio suficiente para el correcto aparcamiento de los vehículos que intervengan en la misma.
En las señales mencionadas se colocará un aviso en el que se especificará el día de la ejecución del servicio y la hora de su comienzo, y en el dorso de la señal figurará la razón social de la empresa, domicilio y número que se le haya asignado en el Registro municipal, en el supuesto de figurar incluida en el mismo.
- 3ª. No podrán realizarse operaciones de mudanzas con el vehículo estacionado en doble fila.
- 4ª. La realización de la mudanza se compatibilizará con el mantenimiento del tránsito de vehículos.
- 5ª. Se adoptarán las medidas necesarias para evitar daños a las personas o a las cosas, acotando el perímetro en el que pudiera existir algún peligro para el viandante, canalizando en este caso el tránsito de peatones.
Las delimitaciones podrán realizarse con vallas o cintas indicadoras a una altura de un metro sobre el suelo.
- 5ª. En tanto duren las operaciones de mudanza, la autorización especial deberá colocarse en lugar visible en el parabrisas del vehículo.

	AYUNTAMIENTO DE SALOBREÑA	ORDENANZA MUNICIPAL DE TRÁFICO O.M.T.
	POLICIA LOCAL	

6ª. Cuando para la realización de la mudanza sea preciso estacionar el vehículo en lugar prohibido, se solicitará la autorización especial a que se refiere el artículo siguiente.

Artículo 71. Autorización especial para la realización de mudanzas

Cuando por afectar especialmente a la circulación de peatones o vehículos, las operaciones no puedan ajustarse a las condiciones generales a que se refiere el artículo anterior, carecerá de validez la autorización especial a que se refiere el apartado A) del artículo 69 de la ordenanza, debiendo solicitarse específicamente para la mudanza, la autorización a que se refiere el apartado B) de dicho artículo con una antelación mínima de 15 días hábiles respecto del previsto para su realización, y de 30 días hábiles, cuando el servicio se efectúa en calle peatonal o semi-peatonal.

Artículo 72. Paralización de la mudanza

La realización de mudanzas sin las autorizaciones a que se refieren los artículos anteriores comportará la paralización del servicio que no podrá reanudarse hasta tanto se obtenga la que sea pertinente.

Artículo 73. Causas de exclusión del Registro

Sin perjuicio de las responsabilidades administrativas o de otra índole en que se pueda incurrir, será causa de exclusión del Registro municipal de empresas de mudanzas el incumplimiento reiterado de las normas recogidas en la presente ordenanza.

CAPÍTULO V. RESERVAS EN LA VÍA PÚBLICA PARA ACCESO DE VEHÍCULOS:

Artículo 74. Supuestos en los que procede la reserva

Está sujeto a licencia municipal el acceso de vehículos al interior de inmuebles cuando sea necesario cruzar aceras u otros bienes de dominio y uso público.

Artículo 75. Concesión de la licencia

La licencia de entrada de vehículos que se denominará "**Licencia de Vado**", será concedida por Alcaldía o Concejal-Delegado a propuesta de los servicios municipales correspondientes, previa la tramitación del oportuno expediente.

Artículo 76. Actividades para las que se puede solicitar Licencia de Vado.

1ª. Podrán solicitar Licencia de vado, cuando dispongan de la licencia municipal que en cada caso proceda, las personas jurídicas o físicas titulares de:

- Locales que destinados a garajes, se ordene interiormente de modo que puedan albergar a los vehículos y sus respectivas maniobras.
- Actividades del sector del automóvil: concesionarios, talleres, empresas de alquiler y venta de vehículos.
- Actividades que dispongan en el interior del local o inmueble de espacio para la realización de las tareas de carga y descarga.
- Centros sanitarios o asistenciales, para entrada y salida de vehículos de urgencia.

2ª. También podrán solicitar Licencia de vado:

- Los titulares de terrenos destinados al aparcamiento de vehículos que se ordenen en su interior de modo que puedan albergar a los vehículos y sus respectivas maniobras.
- Viviendas unifamiliares y aisladas que tengan una zona edificada y cubierta en el interior de la parcela destinada a garaje.
- Viviendas unifamiliares adosadas o pareadas con espacio destinado a garaje en el inmueble.
- Los locales que no precisando la licencia a que se refiere el apartado 1. de este artículo, tengan autorizado su uso como garaje.

Artículo 77. Requisitos para la concesión de la licencia de vado

	AYUNTAMIENTO DE SALOBREÑA	ORDENANZA MUNICIPAL DE TRÁFICO O.M.T.
	POLICIA LOCAL	

El expediente de concesión de entrada de vehículos se iniciará previa petición del interesado, que se acompañará de los siguientes datos y documentos:

- Plano de situación del inmueble, sobre parcelario municipal.
- Número de plazas, cuando se trate de garajes.
- Licencia de apertura, si se tratare de actividad sujeta a la misma.
- Licencia de primera utilización, si se tratare de edificio de nueva construcción, y no hubiere transcurrido el plazo de legalización establecido en la legislación urbanística.
- Licencia de obras, en los demás casos, siempre que no hubiere transcurrido el mismo plazo.

Las licencias indicadas, cuando sea necesaria su aportación, podrán ser incorporadas al expediente directamente por la Administración, siempre que los interesados ofrezcan los datos necesarios para localización de los expedientes.

Artículo 78. Tipos de licencia de vado

La licencia será de horario permanente en el caso de garajes de vehículos y laboral para el resto de actividades, en este caso de 08:00 a 20:00 horas con excepción de domingos y festivos.

El horario del vado figurará en las placas.

Artículo 79. Señalización

1º. Las señales indicativas de la reserva serán entregadas por el Ayuntamiento, previo abono de su importe por el titular de la licencia.

2º. La zona reservada será señalizada por el titular, mediante la colocación de una placa en la cual figurará el número de vado, y con línea continua amarilla a todo el ancho de la entrada.

3º. Las señales se colocarán adosadas a la fachada **en la vertical de la puerta de entrada a la cochera** o en la propia puerta, salvo aquellos supuestos en los que la licencia establezca otra ubicación.

4º. En el caso de que se estacione frente al vado y por este motivo no se pueda acceder al mismo, el Ayuntamiento previa comprobación de la Policía Local, prohibirá el estacionamiento mediante señal vertical frente al vado los metros que sean precisos, así como por motivos de maniobrabilidad para entrar o salir del vado, podrá reservarse el espacio suficiente para permitir dicha maniobra.

5º. La persona titular de la licencia deberá mantener el acceso correctamente señalizado y las señales en buen estado de conservación, debiendo solicitar al Ayuntamiento su sustitución o reposición si fuese necesario.

6º. En el caso de sustracción de las señales, el titular deberá de reponerlas de inmediato.

7º. Si para facilitar el acceso rodado fuera necesario realizar obras de construcción, reparación, reforma o supresión de aceras, éstas serán por cuenta del titular de la licencia.

8º. No podrán colocarse instalaciones provisionales o elementos móviles para facilitar el acceso, salvo en casos justificados para los que deberá obtenerse la oportuna señalización.

Artículo 80. Responsabilidad Del Titular

Los desperfectos ocasionados en el dominio público con motivo de la entrada y salida de vehículos con ocasión del vado concedido, será responsabilidad de los titulares, quienes vendrán obligados a su reparación a requerimiento de la autoridad competente y dentro del plazo que al efecto se otorgue y cuyo incumplimiento dará lugar a la ejecución forzosa.

Artículo 81. Suspensión de la licencia

El Ayuntamiento podrá suspender por razones de tráfico, obras en vía pública u otras circunstancias extraordinarias los efectos de la licencia con carácter temporal.

Artículo 82. Revocación de la licencia

Las licencias podrán ser revocadas por el órgano que las dictó en los siguientes casos:

- Por ser destinadas a fines distintos para las que fueron otorgadas.
- Por haber desaparecido las causas o circunstancias que dieron lugar al otorgamiento.
- Por no abonar la tasa correspondiente.

	AYUNTAMIENTO DE SALOBREÑA	ORDENANZA MUNICIPAL DE TRÁFICO O.M.T.
	POLICIA LOCAL	

- Por incumplir las condiciones relativas a los horarios o carecer de la señalización adecuada.
- Por causas motivadas relativas al tráfico o circunstancias de la vía pública.

La revocación dará lugar a la obligación del titular de retirar la señalización, reparar el bordillo de la acera a su estado inicial y entregar la placa identificativa y las señales verticales en el Ayuntamiento.

El Ayuntamiento se reserva el derecho a dejar sin efecto las autorizaciones a que se refiere esta Ordenanza en cualquier momento sin derecho a indemnización alguna por parte de quienes las disfrutaban y atendiendo siempre a criterios o circunstancias de interés general.

CAPÍTULO VI. OTRAS LIMITACIONES A LOS USOS DE LAS VÍAS PÚBLICAS

Artículo 83. Rodajes

1º. No se podrán realizar actuaciones como rodajes de películas, documentales o ensayos, aunque sea con carácter provisional o temporal, en la vía pública salvo autorización expresa del Alcalde o Concejal delegado, en la que se determinarán las condiciones en que habrán de realizarse en cuanto a duración, horario, elementos a utilizar, vehículos y estacionamiento.

2º. Bastará la simple comunicación, cuando el rodaje, aún necesitando la acotación de una pequeña superficie en espacios destinados al tránsito de peatones, no necesite la utilización de equipos electrotécnicos, no dificulte la circulación de vehículos y peatones.

Artículo 84. Pruebas deportivas

1º. La celebración de cualesquiera pruebas deportivas por las vías objeto de esta Ordenanza se regirán por lo dispuesto en el Anexo II del R.G.V. y requerirá, además de las autorizaciones administrativas concurrentes que fueren procedentes, Licencia municipal, que se solicitará por los organizadores de la prueba de que se trate con una antelación mínima de 10 días a la fecha de su realización, debiendo acompañar al escrito de solicitud reglamento de la prueba y cuantas otras circunstancias sean necesarias para su autorización.

2º. En todos estos supuestos será preceptivo informe al menos de la Policía Local, que tendrá carácter vinculante cuando la prueba transcurra íntegramente por las vías públicas titularidad del Ayuntamiento de Salobreña.

Artículo 85. Procesiones y otras actividades de índole religiosa

1º. Anualmente, y antes del uno de Febrero, de acuerdo con los representantes que a tal efecto designen por los organizadores de las Agrupaciones de Cofradías u otros representantes de las distintas confesiones religiosas, se determinará el calendario en el que figurarán las distintas actividades, previos los informes que se consideren necesarios para preservar su buen desarrollo con una menor afección al tráfico y a la circulación en general.

2º. A estos efectos, en la expedición de Licencias de Obras o de uso del dominio público, deberá contemplarse la incidencia de su realización en el desarrollo de las citadas procesiones y demás actos, advirtiéndose, en su caso, a los titulares de dichas Licencias, las medidas especiales a adoptar, así como, si fuere necesario, la prohibición circunstancial del uso del dominio público si con él se va a obstaculizar la ejecución de las actividades a que se refiere este artículo.

Artículo 86. Verbenas, espectáculos públicos y otras actividades similares

Cualquier realización de las actividades a que se refiere este artículo, cuando pueda suponer una afección a la circulación de vehículos o de peatones, previa a su autorización por el Alcalde o el órgano en quien delegue, sin perjuicio de otras autorizaciones de otras Administraciones públicas que sean preceptivas, se emitirá informe preceptivo de la Policía Local, en el que se fijarán las medidas de reordenación y seguridad de la circulación que sea preciso adoptar.

TÍTULO SEXTO: INMOVILIZACIÓN Y RETIRADA DE VEHÍCULOS

CAPÍTULO I. INMOVILIZACIÓN

	AYUNTAMIENTO DE SALOBREÑA	ORDENANZA MUNICIPAL DE TRÁFICO O.M.T.
	POLICIA LOCAL	

Artículo 87. Supuestos en los que procede la inmovilización

Los Agentes de la Policía Local encargados de la vigilancia del tráfico podrán proceder a la inmovilización de los vehículos cuando como consecuencia del incumplimiento de los preceptos de esta Ordenanza o normas de aplicación subsidiaria, de su utilización pueda derivarse un riesgo grave para la circulación, las personas o los bienes, especialmente y a **título meramente enunciativo** en los siguientes supuestos:

- 1º. **A criterio del Agente, cuando el vehículo supere los niveles de gases, humos y ruidos.**
- 2º. En el supuesto de pérdida por el conductor de las condiciones físicas necesarias para conducir, cuando pueda derivarse un riesgo grave para la circulación, las personas o los bienes.
- 3º. Cuando el vehículo exceda de la altura, longitud o ancho reglamentariamente autorizado.
- 4º. Cuando el conductor carezca de permiso de conducción válido o no pueda acreditar ante el agente que lo posee.
- 5º. Cuando del conductor carezca de licencia o permiso de circulación del vehículo o autorización que lo sustituya bien por no haberla obtenido o porque haya sido objeto de anulación o declarada su pérdida de vigencia.
- 6º. Cuando por las condiciones del vehículo se considere que constituye peligro para la circulación o produzca daños en la calzada.
- 7º. Cuando el vehículo circule con carga superior a la autorizada o su colocación exceda en altura o anchura a las permitidas reglamentariamente.
- 8º. Cuando la ocupación del vehículo suponga aumentar en un 50 por 100 las plazas autorizadas, excluido el conductor.
- 9º. Cuando las posibilidades de movimiento o el campo de visión del conductor resulten sensible y peligrosamente disminuidos por el número o posición de los viajeros o por la colocación de la carga transportada.
- 10º. Cuando el infractor no acredite su residencia habitual en territorio español, salvo si deposita el importe de la sanción y de los gastos de inmovilización o garantizase su pago por cualquier medio admitido en derecho.
- 11º. Cuando el vehículo carezca del alumbrado reglamentario o no funcione en los casos en que su utilización sea obligatoria.
- 12º. Cuando se circule con un vehículo sin hacer uso del casco de protección homologado, cuando su utilización es obligatorio para la conducción de esa clase de vehículos.
- 13º. **Circular sin placas de matrícula o faltándole alguna de ellas.**
- 14º. **Cuando el vehículo haya sido objeto de una reforma de importancia no autorizada.**

Artículo 88. Lugar de la inmovilización

La inmovilización se llevará a efecto en el lugar de la infracción o en el lugar más próximo a éste que no constituya peligro y no se levantará hasta tanto queden subsanadas las deficiencias que la motivaron. Al objeto de salvaguardar la integridad del vehículo, éste podrá ser trasladado al Depósito Municipal, cuando a criterio del Agente denunciante así lo aconseje. Los gastos ocasionados por el traslado y el depósito (si procede), correrán a cargo del titular del vehículo. Las denuncias formuladas por estos conceptos, seguirán el trámite establecido.

CAPÍTULO II. RETIRADA DE VEHÍCULOS

Artículo 89. Supuestos en los que procede la retirada

Los Agentes de la Policía Local podrán ordenar la retirada de un vehículo de la vía pública y su traslado al depósito municipal, cuando se encuentre en alguno de los supuestos que se contemplan en el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y en sus normas de desarrollo; en todos los supuestos en los que esté prohibida la parada; en cualquiera de los supuestos recogidos en los artículos 42, 46 y 50 de esta Ordenanza, así como, **y a título meramente enunciativo**, cuando se de alguna de las siguientes situaciones:

	AYUNTAMIENTO DE SALOBREÑA	ORDENANZA MUNICIPAL DE TRÁFICO O.M.T.
	POLICIA LOCAL	

- 1ª. Siempre que constituya peligro o cause graves perturbaciones a la circulación o al funcionamiento de algún servicio público.
- 2ª. Cuando inmovilizado un vehículo en lugar que no perturbe la circulación, hubieran transcurrido más de veinticuatro horas desde el momento de tal inmovilización, sin que se hubieran subsanado las causas que la motivaron.
- 3ª. Cuando procediendo legalmente la inmovilización del vehículo no hubiere lugar adecuado para practicar la misma sin obstaculizar la circulación de vehículos o personas, o no se pudiera garantizar su integridad.
- 4ª. Cuando inmovilizado un vehículo, el infractor no acredite su residencia habitual en territorio español, salvo si deposita el importe de la sanción y de los gastos de inmovilización o garantiza su pago por cualquier medio admitido en derecho.
- 5ª. Cuando se haya superado el tiempo máximo para la realización de las operaciones de carga y descarga en las zonas reservadas para este tipo de actividad, o sin colocar en sitio visible el título habilitante para la realización de estas actividades, que en cada caso determine el Ayuntamiento de Salobreña.
- 6ª. Cuando el vehículo permanezca estacionado en la vía pública en condiciones que hagan presumir fundada y racionalmente su abandono de conformidad con lo establecido en la legislación vigente.
- 7ª. Cuando se encuentre estacionado en itinerarios o espacios que hayan de ser ocupados por una comitiva, procesión, cabalgata, prueba deportiva, mercados, ferias o actos públicos debidamente autorizados y señalizados.
- 8ª. Siempre que resulte necesario para efectuar obras o trabajos en la vía pública y esté debidamente señalizado.
- 9ª. Cuando un vehículo se encuentre parado o estacionado impidiendo y obstaculizando la realización de un servicio público de carácter urgente como extinción de incendios, salvamentos, etc.
- 10ª. Cuando como consecuencia de accidente, atropello o cualquier otra circunstancia se disponga su depósito por las autoridades judiciales o administrativas.
- 11ª. Cuando el vehículo se encuentre estacionado en una curva o cambio de rasante de visibilidad reducida, en sus proximidades y en los túneles.
- 12ª. Cuando el vehículo se encuentre estacionado en un paso para peatones y para ciclistas.
- 13ª. Cuando el vehículo se encuentre estacionado en los carriles o partes de la vía reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios.
- 14ª. Cuando el vehículo se encuentre estacionado en las intersecciones y en sus proximidades, si se dificulta el giro a otros vehículos, o si genera peligro por falta de visibilidad.
- 15ª. Cuando el vehículo se encuentre estacionado en los lugares que impida la visibilidad de la señalización a los usuarios a quienes les afecte u obligue a hacer maniobras.
- 16ª. Cuando el vehículo se encuentre estacionado obstaculizando gravemente la circulación.
- 17ª. Cuando el vehículo se encuentre estacionado en los carriles destinados al uso exclusivo del transporte público urbano.
- 18ª. Cuando el vehículo se encuentre estacionado en las zonas destinadas para el estacionamiento del transporte público urbano.
- 19ª. Cuando el vehículo se encuentre estacionado sobre las aceras, paseos y demás zonas destinadas al paso de peatones.
- 20ª. Cuando la distancia entre el vehículo estacionado y el borde opuesto de la calzada o una marca longitudinal sobre la misma sea inferior a tres metros o, en cualquier caso, cuando no permita el paso a otros vehículos, obstaculizando la circulación.
- 21ª. Cuando el vehículo que se encuentre estacionado impide incorporarse a la circulación a otro vehículo debidamente estacionado.
- 22ª. Cuando el vehículo que se encuentre estacionado obstaculizando el paso de entrada o salida a un inmueble a las personas.
- 23ª. Cuando el vehículo se encuentre estacionado obstaculizando la utilización normal de los pasos rebajados para disminuidos físicos.
- 24ª. Cuando el vehículo se encuentre estacionado en las medianas, separadores, isletas u otros elementos de canalización del tráfico.

	AYUNTAMIENTO DE SALOBREÑA	ORDENANZA MUNICIPAL DE TRÁFICO O.M.T.
	POLICIA LOCAL	

25ª. Cuando el vehículo se encuentre estacionado impidiendo el giro obligado por la señal correspondiente.

26ª. Las paradas que, sin estar incluidas en los apartados anteriores, constituyan un peligro u obstaculicen gravemente la circulación del tráfico de peatones, vehículos o animales.

27ª. Cuando el vehículo se encuentre estacionado en una zona señalizada para uso exclusivo de disminuidos físicos.

28ª. Cuando el vehículo se encuentre estacionado obstaculizando la entrada o salida de los Vados permanentes debidamente señalizados.

29ª. Cuando el vehículo se encuentre estacionado en doble fila.

30ª. Cuando el vehículo se encuentre estacionado en espacios expresamente reservados para los servicios de urgencia o de seguridad, con la señal correspondiente.

31ª. Cuando el vehículo se encuentre estacionado en medio de la calzada.

32ª. En los lugares donde lo prohíba la señal correspondiente, obstruyendo la circulación.

33ª. Cuando a criterio del Agente encargado de la vigilancia del tráfico y siempre que concurren situaciones de peligro o se dificulte la libre circulación, se podrá retirar el vehículo causante y depositarlo con la grúa municipal.

34ª. En las prolongaciones de VADO, debidamente señalizados, se procederá también a la retirada del vehículo.

35ª Los vehículos estacionados en espacios públicos destinados a determinados usuarios (debidamente autorizados), se procederá a la retirada de los mismos (mercadillo, reserva hotelera, carga y descarga, taxis, bus, etc.).

36ª. Cuando el vehículo estacionado impida la recogida de la basura.

37ª. Cuando se encuentre un remolque estacionado en la vía pública separado del vehículo tractor, o éste carezca de matrícula o se encuentre atado a mobiliario urbano.

38ª. Cuando permanezca estacionado dentro de la zona O.R.A., sin colocar en sitio visible el título habilitante (ticket o distintivo de residente) o sin poner en funcionamiento el parquímetro particular, o exceda de la autorización concedida hasta que se logre la identificación de su conductor.

39ª. Los vehículos abandonados en a vía pública podrán ser retirados:

39.1.- Cuando lleven estacionados mas de un mes en el mismo lugar y carezcan de placas de matrícula.

39.2.- Cuando lleven estacionados mas de un mes en el mismo lugar y adolezcan de defectos que impidan su movimiento por sus propios medios.

40ª.- Los vehículos que circulen sin silenciador o tubo resonador que por su intensidad o persistencia generen molestias a los vecinos que, a juicio de la Policía Local, resulten inadmisibles, podrán ser inmovilizados y trasladados al Depósito Municipal sin necesidad de utilizar aparatos medidores.

41ª.- Los vehículos dados de baja (definitiva como temporalmente) en el Registro de Vehículos de la Jefatura Provincial de Tráfico que se encuentren tanto circulando como estacionados.

42.- Cuando no se posea el Seguro Obligatorio para vehículos, ciclomotores.

43.- Cuando el vehículo, ciclomotor tenga caducada la I.T.V.

Artículo 90. Depósito y gastos de la retirada

1º. La retirada del vehículo conllevará su depósito en el "Depósito Municipal". **Ésta se suspenderá inmediatamente, si el conductor del vehículo comparece antes de que la grúa haya iniciado la marcha con el vehículo enganchado y siempre que adopte las medidas necesarias para hacer cesar la situación irregular en la que se encontraba el vehículo.**

2º. El propietario del vehículo vendrá obligado al pago del importe en euros del traslado y de la estancia (si procede) del vehículo en el depósito, previamente a su recuperación y conforme a lo establecido en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

3º. En los supuestos a que se refieren los apartados 7 y 8 del artículo 89 de esta Ordenanza, los propietarios de los vehículos sólo vendrán obligados a abonar los gastos referidos en el

	AYUNTAMIENTO DE SALOBREÑA	ORDENANZA MUNICIPAL DE TRÁFICO O.M.T.
	POLICIA LOCAL	

párrafo anterior, siempre que haya sido debidamente señalado con anterioridad al estacionamiento

4º. En los supuestos a que se refiere los apartados 9 y 10 del artículo 89 de esta Ordenanza, los titulares de los vehículos retirados, estarán exentos del abono de tasas.

5º. Independientemente, las denuncias formuladas por estos motivos, se tramitarán con arreglo a lo dispuesto en el R.D. 320/1994 de 25 de Febrero.

TITULO SEPTIMO: PROCEDIMIENTO SANCIONADOR, INFRACCIONES Y SANCIONES.

CAPÍTULO I. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 91. Procedimiento

No se impondrá sanción alguna por las infracciones a los preceptos de la normativa prevista en esta Ordenanza sino en virtud del procedimiento sancionador instruido con arreglo a las normas previstas en el Reglamento del Procedimiento Sancionador en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobado por Real Decreto 320/1994 de 25 de febrero, aplicándose de forma supletoria lo dispuesto en el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora (Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto). En lo no previsto en este Título serán de aplicación directa los preceptos del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprobó el Texto articulado de la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y sus normas de desarrollo.

Artículo 92. Órgano competente

Será competencia del Alcalde, o del órgano municipal o Concejalía en el/la que expresamente delegue, la imposición de las sanciones por infracción a los preceptos contenidos en esta Ordenanza.

Artículo 93. Denuncias de los “vigilantes” de la O.R.A.

1. Los controladores de las zonas de estacionamiento regulado (O.R.A) vendrán obligados a denunciar las infracciones generales de estacionamiento que observen y las referidas a la normativa específica que regula dichas zonas.

2. Las denuncias formuladas por este personal se tramitarán como denuncias voluntarias conforme a los requisitos y procedimiento previstos en el Texto Articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos y seguridad vial y en el Reglamento del procedimiento sancionador en materia de tráfico.

Artículo 94. Denuncias de particulares

1. Cualquier persona podrá formular denuncia de las infracciones a los preceptos de la presente Ordenanza que pudiera observar.

2. Las denuncias de carácter voluntario podrán formularse ante Agentes de la Policía Local que se encuentren más próximos al lugar de los hechos o mediante escrito dirigido a la Alcaldía- Presidencia.

Artículo 95. Suspensión o retirada del Permiso de conducir o de la Licencia

Cuando la infracción en materia de tráfico y seguridad vial, conforme a lo dispuesto en el Texto Articulado llevara o pudiera llevar aparejada la suspensión o retirada de la licencia o del permiso de conducir, o el descuento de puntos del permiso de conducción, se dará traslado de la resolución, siempre que sea firme en vía administrativa, por la que se impone la sanción, a la Jefatura Provincial de Tráfico para que, en su caso, acuerde la suspensión o retirada de las autorizaciones administrativas. El descuento de los puntos que correspondan del permiso de conducir o de la licencia será tramitado por el departamento de gestión de infracciones de este Ayuntamiento, según Convenio suscrito con la Dirección General de Tráfico.

CAPÍTULO II. SANCIONES

	AYUNTAMIENTO DE SALOBREÑA	ORDENANZA MUNICIPAL DE TRÁFICO O.M.T.
	POLICIA LOCAL	

Artículo 96. Cuadro de infracciones y sanciones

La calificación de las infracciones que pudieran cometerse contra lo dispuesto en la presente Ordenanza se realizarán conforme a la contenida en la Ley de Tráfico y sus normas de desarrollo, serán sancionadas con multa y, en su caso, con suspensión del permiso o licencia de conducción, con retirada de puntos en el permiso de conducción o cualquier otra medida accesoria establecida en la Ley de Tráfico y sus normas de desarrollo.

En todo caso, las infracciones se clasifican en: LEVES, GRAVES Y MUY GRAVES.

Las Leves serán sancionadas con multa de hasta 90 €; las Graves serán sancionadas con multa de entre 91 a 300 €; y las Muy Graves serán sancionadas con multa de entre 301 a 600 €.

El cuadro de infracciones y sanciones a las normas establecidas en la presente Ordenanza aparecen recogidas en el ANEXO II (CUADRO DE MULTAS DE LA ORDENANZA MUNICIPAL DE TRAFICO).

Artículo 97. Forma de pago de las sanciones

1. Las multas deberán hacerse efectivas en el Ayuntamiento, mediante moneda de curso legal (euros), directamente o a través de entidades bancarias o de crédito concertadas, dentro de los 30 días siguientes a la fecha de su firmeza.

2. Cuando el pago se realice en el acto al agente denunciante, este se realizara en moneda de curso legal (euros), en cantidad exacta.

3. Transcurrido los plazos legales sin haberse efectuado el ingreso, su exacción se llevará a cabo por el procedimiento de apremio.

El pago reducido de las mismas (Artículo 67,1 R.D.L. 339/1990): el importe de la sanción que se hace constar, se reducirá en un 30 % si realiza el pago en los 30 días naturales al recibo de la primera notificación.

TÍTULO OCTAVO: NORMAS PARA FAVORECER LA MOVILIDAD DE LAS PERSONAS CON CAPACIDAD DE MOVIMIENTO REDUCIDO.

CAPÍTULO I. CONDICIONES GENERALES

Artículo 98. Objeto

El objetivo de estas normas incluidas dentro de la Ordenanza de Circulación, consiste en favorecer la movilidad de las personas con capacidad de movimiento reducido a través de los siguientes instrumentos:

a) La regulación de la expedición y uso de la tarjeta de estacionamiento de vehículos para personas con movilidad reducida, considerándose como tales aquellas que tengan limitada temporal o permanentemente la posibilidad de movilidad, facilitando su desplazamiento autónomo cuando tengan que utilizar el transporte privado.

b) La creación de plazas de estacionamiento, reservadas a las personas con movilidad reducida, con el propósito de facilitarles los accesos a los edificios públicos, centros oficiales y centros de interés cultural o económico-social de esta localidad.

Artículo 99. Tarjeta de estacionamiento

La tarjeta de estacionamiento de vehículos para personas con movilidad reducida del Ayuntamiento de Salobreña (en adelante, tarjeta de estacionamiento) es el documento acreditativo, personal e intransferible, que habilita a sus titulares para ejercer los derechos previstos en estas normas en todo el término municipal.

Dicha tarjeta de estacionamiento será confeccionado por el Ayuntamiento, en el que se hará constar en la misma:

_ Símbolo internacional de minusvalía.

_ Período de validez.

_ Número de la tarjeta: Deberá recoger en primer lugar el código identificativo del Ayuntamiento que la suministra, seguida del número de orden del expediente de concesión.

	AYUNTAMIENTO DE SALOBREÑA	ORDENANZA MUNICIPAL DE TRÁFICO O.M.T.
	POLICIA LOCAL	

_ Número de matrícula: Debe recoger dos números de matrícula de coches de uso habitual (como máximo) independientemente de que el titular de la tarjeta sea el conductor o no.

_ Organización expedidora: Nombre del municipio.

Inscripción: "Tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad".

De fondo: El indicativo del Estado español (E) dentro del símbolo de 12 estrellas de la Unión Europea, con el lema "Tarjeta de estacionamiento" en los diversos idiomas de la Unión Europea.

Inscripción: "Modelo de las Comunidades Europeas".

Reverso:

En la parte derecha de la tarjeta deberá aparecer el siguiente texto:

_ "Esta tarjeta da derecho a utilizar las correspondientes facilidades de estacionamiento para minusválidos vigentes en lugar del país donde se encuentre el titular".

_ "Cuando se utilice esta tarjeta deberá exhibirse en la parte delantera del vehículo de forma que únicamente el anverso de la tarjeta sea claramente visible para su control".

_ "El uso inapropiado de esta tarjeta podrá ser sancionado con multas de 150 a 300 euros".

En la parte izquierda de la tarjeta:

_ Fotografía del titular de la tarjeta de minusválido.

_ Apellidos

_ Nombre

_ Firma (u otra marca autorizada).

Artículo 100. Titulares de la tarjeta de estacionamiento

1.- Podrán ser beneficiarios de la tarjeta de estacionamiento las personas con discapacidad con reconocimiento de minusvalía superior o igual al 33% y con movilidad reducida, según lo establecido en estas normas de la Ordenanza de Tráfico y reúnan los siguientes requisitos:

a) Que viajen como pasajero habitual de un determinado vehículo conducido por otra persona o como conductores de su vehículo.

b) Que sean conductores de su vehículo, aunque no sean residentes en Salobreña pero que tengan su lugar de trabajo en esta localidad.

2. – La condición de movilidad reducida será determinada por el Equipo de Valoración y Orientación del Centro Base, que emitirá un dictamen de acuerdo con el baremo establecido.

Artículo 101. Requisitos para la obtención de la tarjeta de estacionamiento para personas con movilidad reducida

Las personas con movilidad reducida recogidas en el artículo anterior, para disponer del derecho efectivo a la tarjeta, deberán presentar en el Registro General del Ayuntamiento o mediante cualquier de los medios establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, Reguladora del Procedimiento Administrativo Común, una vez cumplimentado el modelo de impreso normalizado que se establezca al efecto, acompañado de la siguiente documentación:

Supuesto A: Personas con movilidad reducida conductores de su propio vehículo.

a) Copia del permiso de conducir.

b) Copia del permiso de circulación y ficha técnica del vehículo en la que conste la adaptación del mismo en su caso, considerándose vehículo adaptado, aquel que conste de dispositivos mecánicos o automáticos aptos para personas discapacitadas, tanto de servicio público como privado.

c) Copia del documento oficial de identidad.

d) Certificado expedido por la Gerencia Territorial de Servicios Sociales, emitido en base al dictamen del Centro Base correspondiente, en el que se acredite un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100.

e) Indicación del período por el que se solicita la tarjeta y/o reserva de estacionamiento, que podrá ser temporal o permanente, en función del carácter de la discapacidad.

f) Dos fotografías del solicitante.

Por los servicios técnicos municipales se comprobará que el interesado se encuentra empadronado en Salobreña.

	AYUNTAMIENTO DE SALOBREÑA	ORDENANZA MUNICIPAL DE TRÁFICO O.M.T.
	POLICIA LOCAL	

Supuesto B: Personas con movilidad reducida que viajen como pasajero habitual de un vehículo conducido por otra persona.

- a) La documentación expresada en los puntos b), c), d), e) y f) del apartado anterior.
 - b) Copia de cualquier documento oficial que acredite que el conductor es familiar directo del beneficiario.
 - c) Original y copia del permiso de conducir del conductor habitual.
- Por los servicios técnicos municipales se comprobará que el interesado se encuentra empadronado en Salobreña.

Supuesto C: Personas con movilidad reducida conductores de su propio vehículo, no residentes en el municipio, pero que tienen su lugar de trabajo en la localidad.

Deberán aportar toda la documentación que se requiere para las personas con movilidad reducida que conducen su propio vehículo y residen en la localidad, además de la que acredite la actividad laboral, por cuenta propia o ajena, concretando el horario en que va a utilizar el espacio de aparcamiento a fin de que pueda ser utilizado el resto del día por otros usuarios.

Artículo 102. Derechos de los titulares de la tarjeta

De conformidad con la normativa general sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, con las ordenanzas municipales, los titulares de la tarjeta de estacionamiento se beneficiarán de las siguientes facilidades en materia de circulación, parada y estacionamiento de vehículos en las vías urbanas:

- a) Estacionar el vehículo en zona ORA sin límite de tiempo y gratuitamente.
- b) Acceso a las zonas peatonales en horario de carga y descarga. Fuera de este horario se podrá autorizar por el Ayuntamiento la entrada en dichas zonas a petición del interesado, cuando el domicilio de éste, su garaje, etc., quede dentro de dichas zonas.
- c) Disponer de plazas de estacionamiento reservado en las entradas a zonas peatonales o inmediaciones. En las zonas peatonales o sus inmediaciones donde no existan plazas reservadas para minusválidos, se autoriza el estacionamiento en lugares habitualmente prohibidos, por tiempo máximo de dos horas y siempre que dicho estacionamiento no dificulte la circulación de peatones o vehículos. A estos efectos se considerarán estacionamientos peligrosos o que obstaculizan gravemente la circulación, los que constituyan un riesgo u obstáculo a la circulación en los casos que se establecen en el artículo 91 del Reglamento General de Circulación aprobado por Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre.

Artículo 103. Competencia

El Alcalde-Presidente o, en su caso, el concejal delegado con competencias en materia de tráfico y seguridad vial, será el órgano competente para la concesión de la tarjeta de estacionamiento, de las reservas de plazas para personas con movilidad reducida y para el ejercicio de la potestad sancionadora. El control y vigilancia de las disposiciones establecidas para favorecer la movilidad de la personas con capacidad de movimiento reducido serán realizadas por la Policía Local.

CAPÍTULO II. PROCEDIMIENTO CONCESION TARJETA ESTACIONAMIENTO

Artículo 104. Procedimiento

El procedimiento ordinario de la concesión de la tarjeta de estacionamiento comprenderá los siguientes trámites:

- a) El expediente se iniciará a solicitud del interesado según el modelo que se establezca al efecto.
- b) El Ayuntamiento comprobará que el solicitante reúne los requisitos establecidos en el artículo 101, según corresponda a cada supuesto.
- c) El Ayuntamiento resolverá sobre la concesión de la tarjeta en el plazo de tres meses desde la recepción de la solicitud con la que se inicia el procedimiento. Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado resolución expresa, se podrá entender estimada la solicitud sin perjuicio de la obligación legal de resolver que recae sobre la Administración.

	AYUNTAMIENTO DE SALOBREÑA	ORDENANZA MUNICIPAL DE TRÁFICO O.M.T.
	POLICIA LOCAL	

d) En el caso de que se resuelva favorablemente la concesión, el Ayuntamiento expedirá la tarjeta en el plazo de diez días a contar desde la resolución.

La tarjeta incluirá dos series de dígitos, el código identificativos del Ayuntamiento que la suministra, seguida del número de orden del expediente de concesión.

El Ayuntamiento hará entrega de la tarjeta al solicitante de forma gratuita, junto con sus condiciones de uso.

Artículo 105. Vigencia y renovación de la tarjeta

En el caso de las personas con movilidad reducida se aplicarán las reglas siguientes:

a) En los supuestos de movilidad reducida de carácter definitivo, la tarjeta de estacionamiento se concederá por período de cinco años renovables. En este supuesto, para proceder a la renovación, el interesado deberá presentar una solicitud, una copia de la tarjeta de estacionamiento que se le hubiera concedido con anterioridad y una fotografía.

b) En los supuestos de movilidad reducida de carácter temporal, el plazo de vigencia dependerá del carácter y duración de la limitación de movilidad según la certificación emitida por la Gerencia de Servicios Sociales y la renovación se supeditará a la vigencia de las circunstancias que dieron lugar al derecho a la tarjeta.

Artículo 106. Sustituciones de vehículos

En el supuesto de que el titular de la tarjeta de estacionamiento para personas con movilidad reducida cambie el vehículo para el que fue concedida, deberá comunicar al Ayuntamiento de Salobreña, los datos relativos al nuevo vehículo, debiendo aportarse una copia del permiso de circulación del nuevo vehículo y una copia de la tarjeta de estacionamiento.

Artículo 107. Condiciones de uso

Las tarjetas de estacionamiento para personas con movilidad reducida sólo podrán utilizarse cuando el titular viaje en el vehículo de que se trate, bien como conductor, bien como ocupante. Los conductores de los vehículos afectos a la tarjeta están obligados a colocarla en el parabrisas del vehículo, de forma que su anverso resulte claramente visible desde el exterior. Asimismo, estos conductores deberán, en todo caso, cumplir las normas de tráfico y las indicaciones de los agentes de la Policía Local.

Artículo 108. Obligaciones de los titulares

Los titulares de la tarjeta de estacionamiento deberán comunicar al Ayuntamiento, en el plazo de 15 días, cualquier variación de las circunstancias que motivaron su concesión.

En caso de pérdida, robo o destrucción, deberán comunicarlo inmediatamente al Ayuntamiento y no podrán hacer uso de los derechos reconocidos a los titulares de la tarjeta hasta la expedición de un duplicado.

El uso indebido de la tarjeta de estacionamiento dará lugar a su retirada, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieran derivarse.

Artículo 109. Registro de tarjetas

1.- Para favorecer la utilización de la tarjeta por su beneficiario en otros municipios, el Ayuntamiento de Salobreña comunicará al Departamento correspondiente de la Junta de Andalucía de las tarjetas concedidas, denegadas, renovadas, caducadas y retiradas.

2.- Los datos personales de que disponga el Ayuntamiento, así como los que facilite el Registro, estarán protegidos conforme a la normativa vigente en materia de tratamiento de datos personales.

CAPÍTULO III. RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 110. Infracciones

1. Se consideran infracciones graves:

1.1. La utilización de la tarjeta por vehículos distintos de los autorizados.

	AYUNTAMIENTO DE SALOBREÑA	ORDENANZA MUNICIPAL DE TRÁFICO O.M.T.
	POLICIA LOCAL	

- 1.2. La utilización fraudulenta o abusiva de la tarjeta por su titular, considerándose también como tal, la realizada por sus allegados, cuando no lo hagan en su directo beneficio.
- 1.3. La tenencia o utilización de tarjetas falsas o manipuladas, sin perjuicio de las responsabilidades penales a que hubiera lugar.
- 1.4. La reiteración en la comisión de infracciones graves en el plazo de un año.
- 1.5. Estacionar en plazas reservadas para personas con movilidad reducida, sin disponer de la correspondiente tarjeta.
- 1.6. La utilización de la tarjeta cuando su titular no viaje en el vehículo.
- 1.7. No informar al Ayuntamiento en el plazo máximo de 15 días de los cambios de vehículo, domicilio o, en su caso, puesto de trabajo referidos al titular de la tarjeta.
- 1.8. La reiteración en la comisión de infracciones leves en el plazo de un año.
2. Constituirán infracciones leves:
 - 2.1. No colocar la tarjeta en el parabrisas del vehículo de forma que resulte bien visible a los Agentes de la Policía Local.
 - 2.2. No comunicar al Ayuntamiento, en el plazo de setenta y dos horas, la pérdida, robo o sustracción de la tarjeta.
 - 2.3. No informar al Ayuntamiento en el plazo máximo de 15 días de los cambios de vehículo, domicilio o, en su caso, puesto de trabajo referidos al titular de la tarjeta.
 - 2.4. No informar al Ayuntamiento, en el plazo máximo de 15 días, del cambio de las circunstancias que motivaron la concesión de la tarjeta.

Artículo 111. Sanciones

Las sanciones a imponer por la comisión de las infracciones señaladas anteriormente serán las siguientes:

- 1.- Las infracciones graves se sancionarán con multa de 91 a 300 euros y podrán conllevar la retirada de la tarjeta y/o de todos o algunos de los derechos que le son inherentes por el período máximo de tres meses.
- 2.- Las infracciones leves se sancionarán con multa de 30 a 90 euros.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

Los procedimientos sancionadores iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ordenanza, se regirán por la normativa vigente en el momento de la comisión de la infracción.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A la entrada en vigor de esta Ordenanza quedará derogada la Ordenanza Reguladora de la Circulación de Vehículos por las Vías Públicas Municipales, aprobada por Acuerdo Plenario de 27 de diciembre de 1980; así como cualquier otra disposición de igual o inferior rango, en cuanto se oponga a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 56.1, 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la publicación y entrada en vigor de la Ordenanza se producirá con su publicación en el Boletín de la Provincia de Granada.

ANEXO I

ZONAS DE ESTACIONAMIENTO LIMITADO (ZONAS ORA)

ZONA ORA : Comprende las vías públicas siguientes:

- Avd. Antonio Machado
- Avd. García Lorca
- Paseo Marítimo (época estival)
- Avd. Mediterráneo

	AYUNTAMIENTO DE SALOBREÑA	ORDENANZA MUNICIPAL DE TRÁFICO O.M.T.
	POLICIA LOCAL	

Todo lo referente a la ZONA ORA, entrara en vigor una vez aprobada la Ordenanza reguladora específica.
